



COMILLAS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
Grado en
Relaciones Internacionales

Trabajo Fin de Grado

**Impacto de la dependencia
energética de la Unión
Europea en la denuncia de
violaciones de Derechos
Humanos
El caso de Rusia**

Estudiante: **Claudia Posse Acha**

Director: Prof. Miguel Benedicto Solsona

Madrid, Abril de 2022

Resumen:

Rusia, uno de los principales proveedores de energía de la Unión Europea, es un socio cuestionable en materia de Derechos Humanos. Sin embargo, la dependencia energética que la Unión Europea mantiene con esta potencia parece limitar su capacidad para denunciar las numerosas violaciones de Derechos Humanos llevadas a cabo por el régimen de Putin. Por ello, el presente trabajo tratará de analizar esta relación basada en la dependencia energética para descubrir cuál ha sido su efectivo impacto en la denuncia de Derechos Humanos por parte de la Unión Europea.

Palabras clave:

Unión Europea, Rusia, seguridad energética, dependencia energética, Derechos Humanos, abastecimiento energético.

Abstract:

Russia, one of the European Union's main energy providers, is a questionable partner when it comes to Human Rights. However, this energy dependency seems to limit the European Union's ability to denounce the numerous Human Rights violations carried out by Putin's regime. Therefore, the present work will aim to analyze this relationship based on energy dependency to find out its real impact on the European Union's ability to denounce Human Rights violations.

Key words:

European Union, Russia, energy security, energy dependency, Human Rights, energy supply.

LISTADO DE ABREVIATURAS:

ACC: Acuerdo de Colaboración y Cooperación.

AIE: Agencia Internacional de la Energía.

DDHH: Derechos Humanos.

DUDH: Declaración Universal de los Derechos Humanos.

GNL: Gas Natural Licuado.

IEVA: Nuevo Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación.

OCDE: Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.

OSCE: Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

TACIS: *Technical Assistance to the Commonwealth on Independent States.*

TEDH: Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

TUE. Tratado de la Unión Europea.

UE: Unión Europea.

ÍNDICE

I. PRIMERA PARTE	5
1. INTRODUCCIÓN. FINALIDAD Y MOTIVOS.....	5
2. ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	6
3. MARCO TEÓRICO.....	9
4. OBJETIVOS Y ESTRUCTURA.....	14
5. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	15
6. METODOLOGÍA.....	15
II. SEGUNDA PARTE.....	16
1. LA DEPENDENCIA ENERGÉTICA DE LA UE.....	16
1.1. La Historia.....	16
1.2. Los datos.....	20
2. RUSIA: UN SOCIO CUESTIONABLE.....	23
2.1. La energía: su arma.....	23
2.2. Los Derechos Humanos: su carencia.....	28
3. RESPUESTA DE LA UE ANTE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR RUSIA.....	33
3.1. Nociones previas	33
3.1.1. <i>Cooperación</i>	34
3.1.2. <i>Sanciones</i>	36
3.2. Reflexión	40
III. CONCLUSIONES.....	43
IV. BIBLIOGRAFÍA.....	47

I. PRIMERA PARTE

1. INTRODUCCIÓN. FINALIDAD Y MOTIVOS.

La energía, en concreto el gas natural y el petróleo, es considerada como el oro del siglo en el que vivimos. Cualquier Estado rico en estos recursos tendrá pues una ventaja estratégica respecto a sus consumidores, en especial, cuando esta relación comercial alcanza niveles de dependencia. El problema surge, en términos geopolíticos, cuando un Estado es dependiente de un único proveedor de energía, ya que éste podrá emplear su posición de dominio como influencia política para tanto ejercer represión dentro de sus fronteras como para ejecutar de manera agresiva su Política Exterior. El Estado dependiente importador se verá pues limitado a la hora de denunciar tales actuaciones, permitiendo así una continuación de ese régimen autoritario.

Este escenario es precisamente lo que ocurre entre la Unión Europea (UE) y Rusia. Por una parte, la primera ha incrementado considerablemente su consumo energético durante los últimos años mientras que, en contraposición, su producción interna se ha desplomado. Así, Rusia, país abundante en gas natural y petróleo, se ha posicionado como su principal proveedor, exportando más de la mitad de la energía que la Unión importa. Por otra parte, son múltiples y conocidas las violaciones de Derechos Humanos (DDHH) llevadas a cabo por Rusia durante las últimas décadas. El país de Putin ha aprovechado su riqueza energética para dificultar una denuncia eficaz de la comunidad internacional y, en el caso de haberla, ésta excluye el sector energético. Al menos, lo hacía hasta la fecha. Por ello, el presente trabajo busca ahondar en la dependencia energética entre la UE y Rusia para descubrir cuál ha sido su impacto en la denuncia de las violaciones de DDHH llevadas a cabo por el régimen de Putin en los últimos años.

La autora considera que es éste un tema de vital importancia por tres motivos. El primero, porque la credibilidad de la UE, una institución que se proclama la mayor defensora de DDHH a nivel internacional, está en juego si su respuesta ante las injusticias de Rusia no refleja su espíritu. El segundo motivo es porque, si bien existe abundante

literatura académica centrada, por un lado, en la dependencia energética de la Unión Europea y, por otro lado, en su denuncia de DDHH ante Rusia, parece novedoso combinar ambas cuestiones y explorar cómo la primera influencia a la segunda. Por último, la relevancia de este tema en la actualidad es indiscutible debido a la invasión rusa en Ucrania en el momento de escribir estas líneas y las dificultades que el mercado energético europeo está sufriendo como consecuencia. Justamente por esta proximidad en el tiempo, el presente trabajo estará limitado a los eventos acontecidos hasta la fecha de 20 de abril de 2022.

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN.

Como se adelantaba, es abundante la literatura académica que presta atención a la Seguridad Energética y al papel que debe interpretar la UE en relación con la defensa de los DDHH.

Respecto a la Seguridad Energética, la crisis del petróleo de los años 70 puso de manifiesto la peligrosidad de la dependencia exterior en fuentes de energía. Estos eventos no sólo motivaron un amplio estudio sobre la cuestión, sino que también supusieron un cambio en el concepto tradicional de la seguridad. En este contexto, la **Escuela de Copenhague** nace como una corriente de pensamiento constructivista que pone el foco en los aspectos no militares de la seguridad. Dos figuras encabezan esta escuela, **Barry Buzan** y **Ole Wæver**, quienes, en su libro *Regions and Powers: The Structure of International Security* (2003), proponen que la seguridad internacional debe ser examinada desde una perspectiva regional, lo cual se conoce como la Teoría del Complejo de la Seguridad Regional.

Al tratar la Seguridad Energética no se puede dejar de hablar de grandes contribuidores como **Daniel Yergin** (2008), autor de *The Prize: The Epic Quest for Oil, Money and Power*; **Aleh Cherp** y **Jessica Jewell** (2014), coautores de *The concept of energy security: Beyond the four As*; o **Richard Youngs**, (2017) escritor de *Europe's Eastern Crisis: The Geopolitics of Asymmetry*.

Son varios los académicos que han tratado de arrojar luz a través de la aportación de definiciones clave al estudio de la Seguridad Energética. Empezando por la propia definición del objeto de investigación, **Benjamin K. Sovacool**, reconocido profesor e investigador de política energética global, propone que la Seguridad Energética debe ser entendida en sentido amplio como aquellos “servicios energéticos equitativos, disponibles, asequibles, fiables, eficientes, inocuos para el medio ambiente, gestionados de forma proactiva y socialmente aceptables” (Sovacool et al., 2011, p. 5846). Otro concepto importante es el de Diplomacia Energética ideado por **Andreas Goldthau**, el cual consiste en “el uso de la Política Exterior para garantizar el acceso a los suministros de energía en el extranjero y para promover la cooperación -sobre todo la bilateral entre gobiernos -en el sector energético (2010, p. 28).

Actualmente, la crisis ucraniana ha puesto una vez más en evidencia los retos a los que se debe enfrentar una Unión que carece de diversificación real de sus fuentes de suministro, por lo que la literatura académica sobre la Seguridad Energética vive ahora una nueva corriente de proliferación. Bajo este panorama, gran parte de los académicos centran su investigación en la relación de dependencia de la UE y Rusia. Algunos nombres que señalar en esta área son **Pami Aalto** (2007) y **Ole Gunnar Austvik** (2015), quienes llevan tiempo advirtiendo de la vulnerabilidad de la UE y proponiendo medidas para mitigarla.

Asimismo, conviene también resaltar el esfuerzo académico llevado a cabo por los principales *think-tanks* e instituciones públicas para obtener la vertiente más actual de la Seguridad Energética. Destacan el **Colegio Europeo de Seguridad y Defensa**, el **Instituto Español de Estudios Estratégicos**, **Bruegel** y el **Real Instituto Elcano**. **Gonzalo Escribano**, director del Programa Energía y Cambio Climático en esta última institución, es reconocido como uno de los académicos con mayor producción en la investigación sobre la dimensión exterior de la política energética europea y la Seguridad Energética.¹ Otra figura a resaltar de este mismo *think-tank* es **Mira Milosevich-Juaristi**, quien ha dedicado numerosos esfuerzos a estudiar a Rusia como socio cuestionable de las relaciones comerciales del bloque europeo.

¹ Resultan de gran interés sus obras: *Seguridad energética: concepto, escenarios e implicaciones para España y la UE* (2006), *Energy Security for the EU in the 21st Century* (2012), y *Market or geopolitics? The Europeanization of EU's energy corridors* (2012).

Respecto a la figura de la UE como protectora de DDHH a nivel internacional, ya autores como **Thomas Hobbes** ponían los cimientos para el actual debate académico. Según este filósofo, cada Estado era autónomo para llevar a cabo las políticas internas que desease mientras respetase la autonomía de los demás países. Desde esta perspectiva, la comunidad internacional no podía intervenir legítimamente en la relación que un gobierno guardase con sus ciudadanos, cualesquiera que fueran las características de la misma (Montero, 2021, p. 26).

Esta configuración del orden global de los Estados Modernos, pese a garantizar la paz política, corre el riesgo de permitir situaciones donde los gobiernos abusan de su autonomía interna para cometer atrocidades como las ocurridas durante el régimen nazi. En esta línea, el autor de *The Heart of Human Rights*, **Allen Buchanan** (2013), identifica cinco principios estructurales del Derecho internacional que, de manera indirecta, lesionan el efectivo disfrute de DDHH. Uno en concreto guarda estrecha relación con el objeto de este trabajo: el principio de propiedad sobre los recursos naturales. Este principio aporta una peligrosa arma a los Estados autoritarios en forma de libre explotación y comercialización de sus recursos naturales. Sumado a la regla de no intervención, este principio impide y limita la capacidad de denuncia de las violaciones de DDHH cometidas por el exportador rico en energía.

Precisamente por estas carencias del orden global y como resultado de los crímenes nazis, los autores cambiaron de parecer respecto al rol que los Estados debían asumir frente a los abusos que otras naciones cometían sobre sus ciudadanos. En este contexto, nace la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (DUDH), estableciendo a los DDHH como límite a la autonomía interna de los Estados y dotándoles de prioridad normativa. Así, como elabora **Thomas Pogge** (2008) en su libro *World Poverty and Human Rights*, los DDHH se convierten en obligaciones impuestas a los gobiernos no sólo dentro de sus fronteras sino también fuera de ellas, aportando legitimidad al aparato de gobernanza transnacional.

Autores como **Margaret E. Keck** y **Kathryn Sikkink** (1998), **Thomas Risse** y **Stephen C. Ropp** (1999) o **Charles R. Beitz** (2009) se sumaron a esta corriente defensora de los DDHH como asuntos de interés para la comunidad internacional. En el siglo XX, Keck, Risse, Ropp y Sikkink, argumentaron que los Estados autoritarios cesarían la violación de DDHH si se vieses persuadidos por la presión de la comunidad internacional mediante la “lógica de las consecuencias y de lo apropiado”. No obstante, la práctica y

las experiencias históricas pusieron de manifiesto que estas expectativas eran demasiado optimistas e ineficaces (Anaya, 2021, p. 20). Por eso, Beitz, en su libro *The Idea of Human Rights*, defiende ir un paso más allá: la interferencia directa de terceros Estados ante violaciones de DDHH. Uno de los mecanismos de acciones remediales que identifica el autor para ejercer esta interferencia es la imposición de sanciones diplomáticas, comerciales y económicas (Montero, 2021, p. 27), como las planteadas en la actualidad por la UE ante la invasión rusa en Ucrania.

Como se puede apreciar, con el paso del tiempo, la literatura académica expande la relación tradicional entre la soberanía y los DDHH para encomendar la protección de estos derechos al orden mundial. La comunidad internacional parece haber asumido el deber moral de intervenir en situaciones de emergencia. Como dijo el Presidente estadounidense Jimmy Carter, “porque somos libres no podemos ser indiferentes con la suerte de la libertad en otros lugares del mundo”. Esto no significa ignorar la soberanía de los Estados, sino redefinir el principio de no intervención para establecer como excepción las violaciones graves de DDHH (Muxagato, 2016, p. 95).

De este modo, al igual que **Montero**, la mayoría de los autores entienden que los DDHH se han convertido en la gramática profunda de la soberanía misma (2021, p. 33).

3. MARCO TEÓRICO.

El primer autor que incluyó la seguridad en la filosofía política fue **Thomas Hobbes**, escritor del famoso libro “Leviatán”. Hobbes ideó un concepto de seguridad amplio, incluyendo tanto la integridad del Estado como la estabilidad social que el Leviatán debe asegurar a sus ciudadanos en un mundo anárquico para el disfrute de una vida libre de amenazas. Así, Hobbes pone los cimientos del **realismo** y el **neorrealismo**. Para estas escuelas, el único actor en la política internacional es el Estado y el objeto referente de la seguridad es la integridad territorial del mismo. Por ello, éste deberá disponer de todos los recursos necesarios para preservar sus intereses (Haftendorn, 1991, p. 6).

Por su parte, **Emmanuel Kant** rechaza la anarquía hobbesiana y realista, asegurando que los Estados se ven limitados en el plano internacional por imperativos morales. Esto les obliga a cooperar a través de instituciones internacionales hasta tal punto que el sistema de Estados es sustituido por una sociedad cosmopolita. Según Kant, sólo así se podrá alcanzar la seguridad y la paz perpetua, esta última basada en los valores de la libertad, el comercio y la democracia (Kant, 2018). Éste es precisamente el origen del **liberalismo** y el **neoliberalismo**. Estas corrientes defienden la cooperación a través de las organizaciones internacionales como mecanismo para desterrar los enfrentamientos y bilateralidades que puedan surgir entre los Estados. Defensores de esta postura, como John Rawls (2002), argumentan que, a través de la cooperación y la renuncia a la optimización extrema de los intereses particulares, los Estados pueden salir ganando.

Esta línea basada en la limitación de los Estados por imperativos de moralidad y Derecho es compartida por **Grocio**, aunque, a diferencia de Kant, sostiene que los Estados deben ser los principales actores en el plano global, no las instituciones internacionales. Grocio pone la semilla del **constructivismo**, el cual considera a la identidad como el referente central de la seguridad. Así, la seguridad de cada Estado dependerá “del esfuerzo por ahondar en los lazos de identidad que permitan una mayor cooperación y estimulen la supervivencia de las instituciones eficaces a la hora de dirimir los conflictos” (Orozco, 2005, p. 167).

Estos pensadores y corrientes permiten comprender el planteamiento clásico del concepto de seguridad. No obstante, parece que, al estar basados en una dimensión puramente militar y económica, estos modelos han quedado desfasados en la actualidad por la llegada de la globalización (Orozco, 2005, pp. 172-173).

Así, el concepto de tradicional de seguridad se comenzó a reformular a principios de los años noventa. Tras la Guerra Fría, la doctrina rechazó la aproximación objetiva de la seguridad definida por la supervivencia de un Estado ante amenazas externas (Shepherd y Weldes, 2008, p. 530). Algunos autores incluso sugirieron el cambio de esta perspectiva basada en la diferencia y la exclusión para tener en cuenta las nuevas comunidades de identidad que creó la globalización y que redujeron el significado de las fronteras entre países (Booth, 2007, pp. 138-140; Linklater, 1998, p. 179). Bajo esta óptica, de tintes claramente constructivistas, los Estados seguirían existiendo, pero verían limitada su justificación de proteger a sus ciudadanos a expensas de terceros por el sentimiento de integración internacional promovido por la globalización (Nyman, 2018, p. 37).

De este modo, el contenido del concepto de seguridad se fue ampliando con el tiempo, pasando a incluir nuevas dimensiones como la Seguridad Alimenticia, la Seguridad Societal, la Seguridad Humana o, a lo que este trabajo le atañe, la Seguridad Energética.

La Agencia Internacional de la Energía (AIE) define la **Seguridad Energética** como la disponibilidad ininterrumpida de fuentes energéticas a un precio razonable (International Energy Agency, 2019). Dicha seguridad es alcanzada cuando el Estado tiene acceso a fuentes estables de energía, bien por producción propia o por importaciones fiables. Así, al igual que en las corrientes realistas, el Estado sigue siendo el centro de esta teoría. De hecho, hay autores que consideran a la Seguridad Energética como una parte de la seguridad nacional (Nye, 1981, p. 6). Efectivamente, la Escuela de Copenhague apunta que el hecho de crear el concepto de Seguridad Energética separa la regulación de la energía de la política convencional para trasladarla al campo estricto de la seguridad (Buzan et al., 1998).² No obstante, bien es cierto que la consideración de la energía como elemento clave de la seguridad, proceso que se conoce como securitización (*securitization* en inglés), no deja de ser una decisión política (Wæver, 1995). En esta línea, autores de la corriente de **Métodos Críticos de Seguridad** como Claudia Aradau, denuncian cómo algunas cuestiones de seguridad reciben atención política mientras que otras son ignoradas (Aradau, 2015, p. 1-22).

Aunque la definición de Seguridad Energética propuesta por la AIE, basada en el suministro y el precio de la energía, sea la más aceptada entre la actual doctrina, algunos académicos la tachan de simplista y la acusan de ignorar cuestiones tan importantes y relevantes como el cambio climático. La corriente más destacada en este sentido es la **Paradoja de la Seguridad Energética**. Según esta postura, representada por autores como Jonna Nyman, la Seguridad Energética entendida bajo los criterios de la AIE promueve una competición de suma cero entre los Estados para obtener acceso a fuentes de energía limitadas, lo cual incrementa la desconfianza y las tensiones entre los países (2018, p. 2). En consecuencia, se promociona no sólo un escenario reactivo a la cooperación internacional, sino también un consumo continuado de combustibles fósiles nocivos para el medioambiente. A largo plazo, bajo la opinión de Nyman, estas políticas adoptadas en

² Esto es precisamente lo que denuncia la Escuela de Copenhague: la securitización de cuestiones como la energía. Esta corriente considera la exclusión de la seguridad de la política convencional como un reflejo de las carencias o fallos de esta última.

el nombre de la Seguridad Energética hacen que los Estados, los humanos y el medioambiente se encuentren, paradójicamente, menos seguros (2018, p. 2).

La Paradoja de la Seguridad Energética tiene sus raíces en el **Dilema de Seguridad**, el cual deviene latente cuando los intentos de un Estado en aumentar su seguridad son interpretados como una amenaza por los demás Estados (Herz, 1950, p. 157). En este contexto, cuando los terceros países responden de tal manera que se crea una espiral indeseada de hostilidad mutua, surge la Paradoja de la Seguridad, resultando en un menor nivel de seguridad que el disfrutado antes de cobrar vida el Dilema (Booth y Wheeler, 2008, pp. 4-9).

Otra teoría que no puede obviarse al estudiar la Seguridad Energética es la **Teoría de Juegos**, un enfoque matemático que analiza las relaciones de interdependencia para determinar cómo actuar en caso de incertidumbre cuando dicha incertidumbre proviene de cómo se comporten los demás (Conthe Gutiérrez 2019, p. 38). Esta teoría presenta varias subramas que se adaptan a las diferentes relaciones que pueden surgir entre actores. A lo que a este trabajo respecta, merece la pena mencionar el Juego de la Gallina y el Juego del Farol Visto.

El **Juego de la Gallina** recibe su nombre de un juego practicado por los adolescentes americanos de los años cincuenta donde se retaban a embestirse con sus coches y perdía quien antes girase el volante para evitar el choque, la “gallina”. Bajo esta teoría, lo ideal para cada jugador es llevar al rival al borde del abismo para achantarlo, forzándole a que ceda y así conseguir una ventaja a su costa (Conthe Gutiérrez, 2019, p. 44). De esto no ser posible, la segunda mejor opción es que ambos jugadores cedan a la vez sin dejar ningún ganador ni perdedor y, en última instancia, ceder ante el rival y, aunque se pierda, mantenerse vivo. Así, el peor resultado posible sería no salir vivo del juego, lo que pasaría si ninguno de los jugadores cooperase y es ésta la gran diferencia con el Dilema del Prisionero, otra subrama de la Teoría de los Juegos, donde el peor resultado posible es cooperar cuando el otro jugador no lo hace (Conthe Gutiérrez, 2019, p. 44). Este juego es directamente aplicable a la dependencia energética que la UE mantiene con Rusia porque la última puede aprovechar su posición de dominio para amenazar con un corte de recursos y forzar a la Unión a cumplir con sus exigencias. No obstante, dado que Rusia es a su vez dependiente económicamente de sus exportaciones al mercado europeo, la falta de cooperación por los dos actores puede resultar en una catástrofe.

JUGADOR 1			
Ceder	Mantenerse firme		
0 0	+10 -10	Ceder	JUGADOR 2
-10 +10	-100 -100	Mantenerse firme	

Gráfico 1. Elaboración propia.

Sin embargo, si los resultados de la falta de cooperación son distintos para cada jugador, analizaríamos el **Juego del Farol Visto**. En este juego, uno de los actores piensa que, al igual que en el Juego de la Gallina, puede ganar porque espera que el rival ceda para evitar la catástrofe. El problema es que el otro actor, al igual que en el Dilema del Prisionero, lo que más teme no es esa catástrofe sino ceder unilateralmente, forzando al otro a acabar rindiéndose (Conthe Gutiérrez, 2019, p. 46). Este juego es aplicable al proyecto de la UE de crear un mercado interno y diversificado de energía para reducir su dependencia con Rusia, pero, más concretamente, a la reciente invasión ucraniana, la cual pocas autoridades europeas creían que iba a suceder.

JUGADOR 1			
Ceder	Mantenerse firme		
0 0	-10 +10	Ceder	JUGADOR 2
+10 -10	-20 +5	Atacar	

Gráfico 2. Elaboración propia.

Cada corriente y teoría presentada en este Marco Teórico y, en especial, la última, permite arrojar luz al objeto de estudio del presente trabajo. Pese a todo, como advierten Cherp y Jewel, los desafíos actuales de la seguridad energética están cada vez más entrelazados, por lo que no pueden ser analizados empleando un único enfoque sino una combinación integradora e interdisciplinar de los mismos (Cherp y Jewell, 2014).

4. OBJETIVOS Y ESTRUCTURA.

Con este trabajo se pretende cubrir un vacío importante en la literatura académica al resultar escasos los esfuerzos para relacionar la dependencia energética de la UE respecto a Rusia con su impacto en la denuncia de DDHH.

La estructura de esta investigación se llevará a cabo en base a los objetivos que la motivan:

El **objetivo nº1** de esta obra es cuantificar y explicar la dependencia energética que mantiene la UE frente a Rusia. Por ello, el primer apartado se dedicará a estudiar esta relación, averiguando las características y el grado de dependencia, y revisando las medidas adoptadas por la UE para hacer frente a esta situación.

El **objetivo nº 2** se trata de entender cómo Rusia ha llegado a esta posición dominante y por qué no es un socio fiable desde un punto de vista de DDHH. Con este fin, el segundo apartado se dividirá en dos partes. La primera, repasará tanto la historia como la motivación de la securitización de sus fuentes de energía. La segunda, llevará a cabo un análisis del país desde la óptica de los DDHH.

El **objetivo nº 3**, finalmente, consiste en averiguar cómo influye la dependencia energética de la UE en su capacidad y voluntad para denunciar las violaciones de DDHH acarreadas por Rusia. Para descubrirlo, el último apartado estudiará la reacción del bloque europeo ante una serie de hitos históricos donde se puso de relieve la falta de respeto de los DDHH por parte de la superpotencia energética.

5. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.

Así, este trabajo se propone dar respuesta a las siguientes preguntas de investigación. ¿Es la UE realmente dependiente energéticamente respecto de Rusia? ¿Lo son todos sus Estados Miembros por igual? ¿Qué esfuerzos ha realizado para deshacerse de esta dependencia? ¿Cómo emplea Rusia su energía como arma? ¿Cuál es la situación de los DDHH y la democracia bajo el régimen de Putin? ¿Cuál ha sido la reacción de la UE ante las violaciones de DDHH llevadas a cabo por la potencia rusa? ¿Se ha visto influida por su dependencia energética? ¿Ha dado una respuesta unánime y coordinada?

6. METODOLOGÍA.

Este trabajo se ha basado en diferentes métodos de investigación. Desde la perspectiva del método exegético, se llevó a cabo un análisis cualitativo de las fuentes primarias más relevantes para el objeto de este estudio. Respecto a la dependencia energética, se revisaron las normas positivas, tanto vigentes como derogadas, que se han ido desarrollando en el bloque europeo para hacer frente a su dependencia energética. Respecto a los DDHH, en primer lugar, se examinó el acervo legislativo ruso para evaluar su grado de afinidad con los valores democráticos europeos y, en segundo lugar, se observaron los distintos Acuerdos, Tratados y proyectos en materia de cooperación democrática entre la UE y Rusia. Finalmente, se exploraron los recientes paquetes de medidas sancionadoras impuestos desde Bruselas a su socio energético como respuesta a la invasión a Ucrania.

Asimismo, también se hizo uso de fuentes secundarias. En primer lugar, para entender el trasfondo teórico que rodea el tema a tratar, se llevó a cabo una revisión bibliográfica de los principales autores del área de la Seguridad Energética. A continuación, con el fin de comprender los factores que modelaron la actual relación entre la UE y Rusia, se

indagó en la Historia tanto de ambas potencias individualmente como de la relación entre éstas a través de distintos libros de texto e informes recabados por los principales *think-tanks*, tanto nacionales como internacionales. Dichos *think-tanks* también resultaron de gran ayuda a la hora de adentrarse en el plano político de este trabajo, donde se combinaron con los estudios realizados por las propias instituciones de la UE. El repaso de sus webs también fue clave para comprender el planteamiento y los objetivos con los que la UE afronta esta relación de dependencia tan delicada. Por último, al tratarse de una cuestión notoriamente actual, esta investigación se ha basado asimismo en un sinnúmero de revistas académicas, periódicos y charlas informativas organizadas por la Universidad Pontificia Comillas, entre las que destacan el coloquio “Ucrania: preguntas y respuestas ante un mundo en crisis” impartida por Javier Solana y Ana Palacio, y la conferencia “Rusia, UE y Derechos Humanos: 30 años de complejo encaje”, coordinada por el Profesor Doctor José Ángel López Jiménez.

Para terminar, desde una óptica cuantitativa, se realizó un análisis de diferentes fuentes de datos, de entre las cuales destaca la Oficina Europea de Estadística (Eurostat), para evaluar las cifras que cuantifican la dependencia energética de la UE, tanto en general como de sus Estados Miembros individualmente.

II. SEGUNDA PARTE

1. LA DEPENDENCIA ENERGÉTICA DE LA UE.

1.1. La Historia.

Echar un vistazo atrás en la historia de la UE conlleva necesariamente a hablar de la energía. Desde la era de la industrialización, los países han tratado de asegurar sus suministros energéticos. Bajo este contexto, Francia, Italia, Alemania Occidental y el Benelux firmaron el Tratado de París de 1951 para crear la **Comunidad Europea del**

Carbón y del Acero (CECA), poniendo el primer cimiento de lo que se conoce hoy como la UE. Tan sólo seis años más tarde, nace la **Comunidad Europea de la Energía Atómica** (EURATOM) para liberalizar el comercio y coordinar una política común en materia energética.

Estas iniciativas, junto a las Comunidades Europeas, se unificaron en el **Tratado de Fusión** de 1965. Este tratado reiteraba la importancia del mercado interior y alertaba de la necesidad de la garantía de suministro. Para ello, instauró la Unión Aduanera y consolidó el Mercado Común. Este espíritu fue reflejado por el **Tratado de Maastricht** de 1992, el cual, además de constituir la UE propiamente dicha, añadió la preocupación por el desarrollo de infraestructuras transeuropeas de energía (artículo 154).

El **Libro Blanco de la Comisión** de 1997 introduciría la cuestión medioambiental en el marco energético europeo y desencadenaría una serie de comunicaciones de la Comisión que resultarían en la denominación de una Política Energética europea propiamente dicha.³

Posteriormente, el **Tratado de Lisboa** de 2007, dedicó su Título XXI a la energía en exclusiva. Este tratado supone un antes y un después, ya que la UE se asignó capacidad y competencia propias para actuar en materia energética sin tener que recurrir a cada uno de los Estados Miembros (Lasheras Merino, 2021, p. 131). No obstante, su artículo 194.2 determina que estas reforzadas capacidades de la UE “no afectarán al derecho de un Estado Miembro a determinar las condiciones de explotación de sus recursos energéticos, sus posibilidades de elegir entre distintas fuentes de energía y la estructura general de su abastecimiento energético (...)”.

A partir de este momento, el diálogo adoptado por la UE en cuestiones energéticas, aunque en todo momento habla de garantizar el suministro, se centra principalmente en la lucha contra el cambio climático y se impregna de tintes sociales.⁴ Esto causó cierto incomodo entre los Estados Miembros más dependientes de importaciones energéticas fuera de la UE, ya que temían las consecuencias geopolíticas y de seguridad de dar preferencia a las energías renovables internas sobre las energías tradicionales externas (Lasheras Merino, 2021, pp. 133-134).

³ Concretamente, en la Comunicación de la Comisión al Consejo Europeo y al Parlamento Europeo de enero de 2007. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2007:0001:FIN:ES:PDF>.

⁴ Ver el Marco 2030 o el *Clean Energy Package*.

La pandemia del Covid-19 contribuyó en gran medida a esta deseada transición energética. La UE desarrolló varios paquetes de recuperación para estimular la economía de sus Estados Miembros tras la pandemia y transformó otros que ya estaban en curso. Estos paquetes, pese a no suponer un corte inmediato y radical de los lazos de importación de suministros de energía, sí que están dando una ventaja competitiva a ciertos Estados Miembros (Robinson, 2021, p. 86) con la que se espera reducir en el futuro la dependencia energética de la Unión.

En este compromiso financiero impulsado por la crisis del Covid-19 destaca la iniciativa *NextGenEU*, con el que se contribuye al **Pacto Verde** de la EU, adoptado antes de la pandemia pero que ahora se pretende acelerar.⁵ Con él, la UE asume un papel de liderazgo a nivel internacional respecto a la energía verde y su objetivo principal es basar el sector eléctrico en fuentes renovables, aunque su contenido va mucho más allá. De hecho, esta ambición es tal que puede suponer importantes retos estratégicos. De cara al exterior, porque puede irritar a las grandes potencias de Rusia, China o EEUU y, de cara al interior, porque puede llegar a dividir a la UE (Lasheras Merino, 2021, pp. 135-136). Esto último es porque el Pacto Verde requiere un fuerte apoyo interno para conseguir sus objetivos y los heterogéneos escenarios energéticos y geopolíticos que presentan los Estados Miembros pueden dificultar la tarea. De hecho, el *Australian Strategic Policy Institute* incluso alertó de que el Pacto Verde bien reforzaría la posición de la UE a nivel mundial o bien generaría tal división política que la fracturaría y dejaría vulnerable (Leonard, 2019).

Como se aprecia en este breve repaso histórico de la relación que guarda la UE con la energía, la protección del medio ambiente y la lucha en contra del cambio climático han sido el principal eje de actuación de la Unión durante las últimas décadas. Esta vocación por “la causa verde” es considerada por parte de la doctrina como la razón principal que explica la alta dependencia energética de la UE respecto al extranjero. Su ímpetu por dejar atrás a las fuentes de energía tradicionales altamente contaminantes, que se producían dentro de su territorio, ha obligado a la UE a buscar recursos fuera de sus fronteras, en especial de gas, para poder suplir sus necesidades energéticas inmediatas mientras que no se consiga una completa transición energética. Tampoco se puede pasar por alto la

⁵ Ver El Pacto Verde Europeo, COM/2019/640 final, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1576150542719&uri=COM%3A2019%3A640%3AFIN>.

permanente inestabilidad de Oriente Medio que animó a los países europeos a prescindir de cierto modo del petróleo.

En este contexto, por la proximidad geográfica y lazos culturales e históricos con algunos de los Estados Miembros del Este, Rusia se posicionó como un proveedor “cómodo” para la UE. No obstante, esta practicabilidad pronto afrontaría baches por las tensiones políticas –disfrazadas de comerciales– entre Rusia y Ucrania. Dado que Ucrania es un país de tránsito de la energía que Bruselas importa de Moscú, desde 2006 hasta la actualidad se han vivido en la UE varias crisis de abastecimiento provocadas por cortes del suministro ruso (Austvik, 2015, p. 5). Con anterioridad a esta fecha, las interrupciones en el suministro tenían causas internas, como las huelgas de mineros de carbón de los años ochenta en Reino Unido o las protestas de las gasolineras en el año 2000, pero a partir de este momento la UE se percató de que debía ser más cauta con sus importaciones rusas (Egenhofer y Elkerbout, 2019, p. 194), impulsando a lo largo de los años una serie de medidas entre las que destacan las mencionadas a continuación.

En primer lugar, con el fin de prepararse ante un nuevo corte de suministro, la **Directiva 2009/119/CE** se promulgó para coordinar una respuesta uniforme e inmediata en casos de emergencia y obligar a los Estados Miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo o productos petrolíferos (Eurostat, 2022).

En segundo lugar, en 2014, se llevaron a cabo “**pruebas de estrés**” basadas en un cese completo de las exportaciones de gas rusas y en la disrupción del suministro a través de Ucrania durante un periodo de uno a seis meses para averiguar la capacidad de resistencia de la UE (Pierini, 2019, p. 301). El informe recabado por la Comisión Europea tras el experimento aseguró que la Unión sería capaz de garantizar un suministro de gas equivalente a seis meses a través de la cooperación entre los Estados Miembros (Comisión Europea, 2014). Basándose en esto, la **Estrategia Europea de la Seguridad Energética**, además de reiterar la importancia de una respuesta unánime del bloque en materia de política energética, pone el foco en la producción interna y en la diversificación de proveedores y rutas (Eurostat, 2022).

En tercer lugar, cabe destacar el proyecto de la **Unión de la Energía** de 2015, que pretende garantizar suministros energéticos seguros, pero sin conseguir las ambiciosas aspiraciones de Donald Tusk. Tusk, ex Primer Ministro de Polonia y ex Presidente del Consejo Europeo, deseaba dar prioridad a la seguridad energética sobre la línea

medioambiental del discurso europeo para atajar la presión rusa a través de actuaciones más intervencionistas en vez de meramente legales. Entre sus fallidas propuestas resalta la negociación conjunta de los contratos energéticos con Rusia para impedir que la potencia soviética siguiese usando el gas como instrumento de coacción política (Tusk, 2014).

Por último, ante el contexto actual de la invasión rusa en Ucrania, la Comisión Europea ha lanzado el plan *REPowerEU* para conseguir una independencia inmediata de las importaciones de energía rusas. En palabras de su Presidenta, Úrsula von der Leyen, “Debemos ser independientes del petróleo, el carbón y el gas rusos. Sencillamente, no podemos confiar en un proveedor que nos amenaza de manera explícita (...)”. Este plan, aparte de prever medidas a corto plazo respecto al súbito aumento del precio de la energía, impulsa una diversificación del suministro de gas mediante mayores importaciones de Gas Natural Licuado (GNL) y gasoductos no procedentes de proveedores rusos, un aumento del volumen de producción e importación de biometano e hidrógeno renovable, una sustitución del uso de combustibles fósiles por energías renovables y una mejorada eficiencia energética que resuelva los cuellos de botella de las infraestructuras (Comisión Europea, 2022). *REPowerEU* calcula reducir este año casi dos tercios de los 155.000 millones de metros cúbicos de uso de gases fósiles que pretende aminorar.

1.2. Los datos.

Así las cosas y pese a los numerosos esfuerzos por conseguir un abastecimiento seguro, nos encontramos ante el panorama energético actual: la UE es el tercer mayor consumidor de energía del mundo y, sin embargo, carece de suficientes reservas propias (Conde, 2021). Esto ha obligado a la Unión a buscar fuentes de suministro en el exterior, creando una dependencia energética que, a modo de ejemplo, en 2019 le obligó a importar el 61% de la energía que consumió (Eurostat, 2021). Conviene apuntar que el porcentaje de dependencia energética exterior varía según el Estado Miembro en cuestión. Nos encontramos ante un panorama que versa desde el alto 90% de importaciones de Malta, Luxemburgo o Chipre, hasta el bajo 5% de Estonia (Eurostat, 2021).

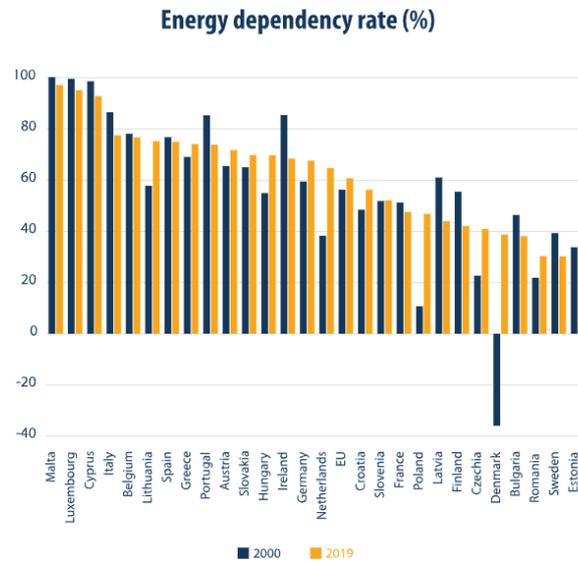


Gráfico 3. Fuente: Eurostat, 2021.

Del escaso porcentaje de energía que la UE consume y produce, la mayor parte proviene de fuentes renovables y de energía nuclear. Concretamente, un 37% y un 32%, respectivamente. A la cabeza de generadores de este tipo de energías se sitúan países como Malta, Portugal y Letonia en materia de energía renovable, y Francia y Bélgica en materia de energía nuclear. La restante energía producida en la Unión consiste en un 19% de carbón y tan sólo un 8% y un 4% de gas natural y petróleo crudo, respectivamente (Eurostat, 2021).

Aunque gran parte de nuestras importaciones de energía provengan de países como Noruega, Estados Unidos o Arabia Saudí, sin duda, el proveedor más importante por cuestiones de volumen es Rusia. Así, el 47% del carbón, el 41% del gas natural y el 27% del petróleo crudo importado por la UE en 2019 provinieron de este país (Eurostat, 2021).

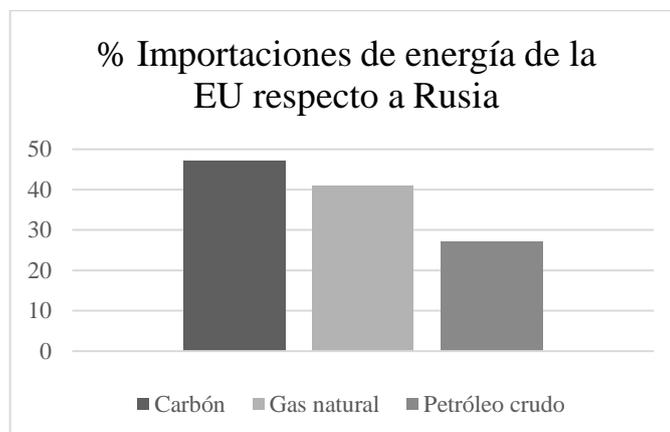


Gráfico 4. Fuente: Eurostat, 2021. Elaboración propia.

De nuevo, estos porcentajes varían dependiendo de cada Estado Miembro y del tipo de energía en cuestión. Los países europeos que más carbón y petróleo crudo rusos importan son, notablemente, Alemania y los Países Bajos (U.S. Energy Information Administration, 2022) y, respecto al gas natural, Alemania se vuelve a posicionar en cabeza, seguida de Finlandia, Bulgaria, Letonia (ABC, 2022).

El centro y el sureste de la UE son zonas especialmente dependientes de la energía rusa. Destacan Bulgaria y Hungría, las cuales importan de Rusia un 97% y un 89% de la energía que consumen, respectivamente. Eslovaquia llama asimismo la atención, pues sus importaciones de gas natural y petróleo crudo rusos suponen el 100% de los consumidos en su territorio. Austria, República Checa y Serbia también presentan niveles de alta dependencia del gas ruso, alrededor del 85%, aunque difieren sus porcentajes respecto al petróleo crudo. Estas cifras son especialmente preocupantes en el contexto actual de conflicto bélico en Ucrania, ya que la vulnerabilidad de estos países podría romper, y de hecho rompe, la unidad de respuesta de la UE. Es el caso de las recientes declaraciones del Primer Ministro húngaro, Viktor Orbán, en las que anunció que no se opondría a pagar en rublos por el suministro energético ruso, algo contraproducente a las sanciones impuestas por el bloque (Dunai, 2022). Frente a estos Estados Miembros altamente dependientes de la energía de Moscú, se distinguen España, Croacia o Rumanía por tan sólo importar de Rusia el 9,8%, 22% y 25% del gas natural que consumen, respectivamente.⁶

Por último, es importante señalar que el suministro de gas ruso llega a la UE principalmente por tres vías. En primer lugar, el gaseoducto Brotherhood atraviesa Ucrania y entra en la Unión a través de Eslovaquia. En segundo lugar, el gaseoducto Yamal recorre Bielorrusia y entra por Polonia. Finalmente, el proyecto Nord Stream conecta directamente Rusia con Alemania. El carbón y el petróleo, por su parte, se distribuyen a los Estados Miembros a través de innumerables rutas terrestres y marítimas.

⁶ Porcentajes obtenidos de distintas estadísticas de la web de Eurostat, así como de instituciones nacionales como la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (Cores) de España.

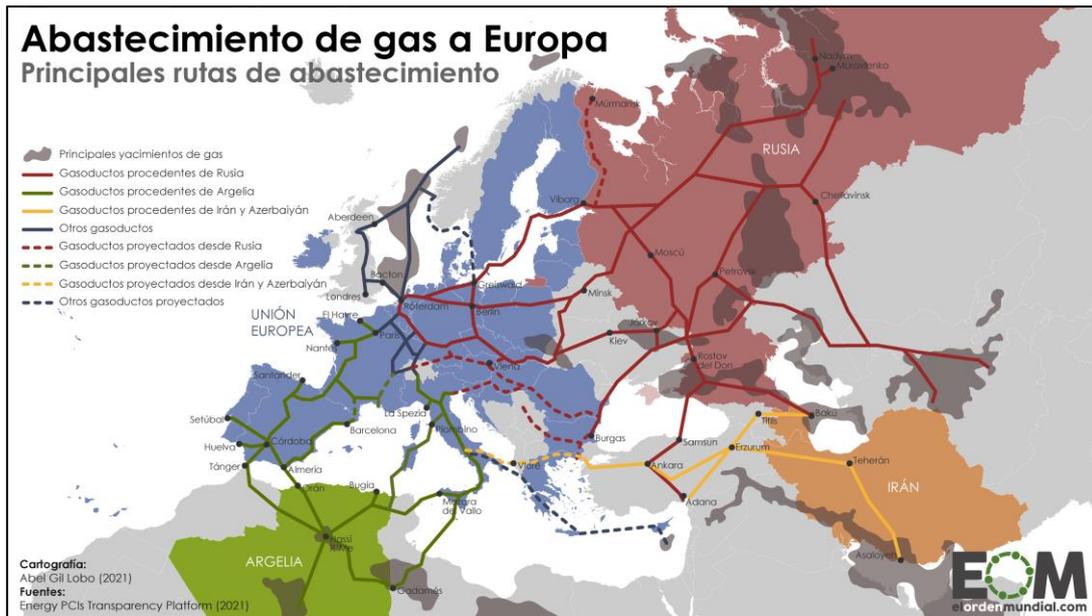


Gráfico 5. Fuente: El Orden Mundial, 2021.

2. RUSIA: UN SOCIO CUESTIONABLE.

2.1. La energía: su arma.

La Guerra de los Seis Días y el primer embargo petrolero por parte del mundo árabe a Occidente abrieron los ojos a la URSS respecto al poder de influencia que sus recursos energéticos podían acarrear en Europa, por lo que se empezó a diseñar una política energética rusa (Velázquez León, 2021, p. 3).

No obstante, no fue hasta la llegada al poder de Vladimir Putin en el año 2000 cuando se adoptó una Política Exterior más agresiva consistente en convertir a Gazprom en una verdadera arma política en el orden internacional (Gullo y Tuñón, 2009, p. 184). Gazprom se trata de una colosal empresa estatal que cuenta con el derecho a explotar el 72% de las reservas de gas natural existentes en Rusia, posicionándola como la mayor extractora de gas a nivel internacional y como dueña del 18% de las reservas de gas mundiales (Nazarov, 2015, p. 16).

Gazprom fue la heredera del Ministerio del Gas tras el colapso de la URSS, pero no siempre fue una empresa estatal. El exministro de este antiguo ministerio soviético, Viktor Chernomyrdin, aprovechó la oportunidad para lucrarse privatizando la empresa y transformándola en Sociedad Anónima y, aunque luego se convirtiese en Primer Ministro, nunca tuvo intención de volver a estatalizarla (Albiac, 2018). Sin embargo, Putin tenía otros planes: anteponer los intereses nacionales ante la maximización del beneficio privado. Para ello, poco después de ser electo, apartó a Chernomyrdin de la presidencia y lo sustituyó por sus dos “mano derecha”: Aleksí Miller y Dmitri Medvédev, quienes compartían el sueño de convertir a Rusia en un jugador global a nivel político a través de los beneficios económicos y geoestratégicos obtenidos por la venta de gas (Gullo y Tuñón, 2009, p. 184).

Después le tocó el turno al petróleo, con la adquisición de las grandes empresas Sibneft y Yukos por parte de Gazpromneft, filial petrolera de Gazprom. Mientras que la primera no se atrevió a negar las aspiraciones de Putin, la segunda ofreció resistencia, resultando en el encarcelamiento de su propietario por un supuesto fraude fiscal que obligó la cesión de la compañía a manos del Estado por falta de medios (Albiac, 2018).

Por último, para conseguir el total control de las fuentes de energías, Putin prohibió el derecho de comercialización fuera de fronteras rusas de toda materia prima proveniente de cualquier yacimiento ruso (Gullo y Tuñón, 2009, p. 184). Putin había conseguido su victoria: la energía se convirtió en la mayor arma de la Política Exterior del Kremlin.

Un estudio encargado por el Departamento Temático de Relaciones Exteriores del Parlamento Europeo⁷ analiza detalladamente cómo Rusia hace uso de esta arma a través, principalmente, de cinco mecanismos:

⁷ Ver Korteweg, R. (2018). *Energy as a tool of foreign policy of authoritarian states, in particular Russia*. Parlamento Europeo. Disponible en [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/603868/EXPO_STU\(2018\)603868_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/603868/EXPO_STU(2018)603868_EN.pdf).

1. Política de precios

Rusia ofrece unos precios más atractivos a aquellos países del Este que en su día formaron parte de la URSS, a los que todavía considera parte de su “esfera de influencia”. Justificada en lazos culturales e históricos, esta relación comercial ha creado una situación de dependencia que Putin sabe aprovechar a cambio de beneficios políticos. Ello lo hace a través de las abruptas subidas o bajadas del precio de la energía según el acercamiento o distanciamiento del gobierno en cuestión respecto al Kremlin. El amplio abanico de precios a los que Rusia vende su energía a países con condiciones similares deja ver que las diferencias no corresponden a motivos logísticos como puede ser, a modo de ejemplo, la distancia a recorrer o el volumen de energía suministrado (Korteweg, 2018, p. 16). Además, aunque públicamente Moscú fundamenta estas inesperadas oscilaciones de precios en razones técnicas, siempre existe un motivo político detrás.

Un ejemplo de esta política de precios se puede observar en varios episodios con Ucrania. Como relata el informe del Parlamento Europeo (Korteweg, 2018, pp. 17-18) durante la presidencia de Leonid Kuchma, quien guardaba una buena relación con el Kremlin, Rusia congeló los precios del gas que le suministraba, dejándolos a casi la mitad de lo pactado con otros países europeos como Alemania. Sin embargo, cuando el pro-europeo Viktor Yushenko llegó al poder ucraniano con la vocación de acercarse no sólo a la UE sino también a la OTAN, Rusia triplicó los precios. Ante la incapacidad de Ucrania de pagar tan elevados precios, Putin cortó el suministro en 2006 y, de nuevo, dos años más tarde, cuyos efectos fueron sufridos por toda Europa al tratarse Ucrania de un país de tránsito. De esta manera, Putin aprovechaba para recordarle a la UE que no atrajera a Ucrania a su área de influencia (Velázquez León, 2021, p. 7). La situación, desde luego, empeoró tras la anexión rusa de Crimea en 2014, cuando Moscú demandaba a Kiev precios más altos que los exigidos a países europeos mucho más lejanos (Reuters, 2014). Según Gazprom, el aumento de precios se debía a diferentes impagos, a la incompatibilidad de un miembro de la Unión Euroasiática de acercarse a la UE y a que el descuento que Ucrania venía disfrutando en su factura energética por la base naval que cedía a Rusia en Sebastopol carecía ahora de sentido al haberse anexionado este territorio (Korteweg, 2018, pp. 17-18).

2. Interrupciones de suministros

El segundo mecanismo que identifica el Parlamento Europeo con el que Rusia ejerce presión a través de la energía son las interrupciones de suministros. Como ha quedado reflejado en la sección anterior, aunque ejercidos como última medida ante la escalada de tensiones, los cortes de energía son otra de las artimañas empleadas por el Kremlin para ejercer presión.

Ejemplos de esta dinámica son los cortes de petróleo a la República Checa en 2008 por la instalación en su territorio de un radar estadounidense antimisiles, justificados de nuevo por razones técnicas.

Como señala el informe, estas interrupciones estratégicas dañan la imagen de Rusia como proveedor fiable hasta tal punto que algunos países, como Turkmenistán, han decidido dar la espalda a Moscú y buscar alternativas en China (Korteweg, 2018, pp. 20-21).

3. Control de activos

Al igual que Gazprom es una empresa verticalmente integrada dentro de Rusia (Nazarov, 2015, p. 21), fuera de sus fronteras pretende hacer lo mismo. Para ello, invierte en las redes e infraestructuras de suministros por los que viaja su energía en el extranjero hasta tal punto que, en la generalidad de los casos, se hace con la mayoría del porcentaje de participación. Es lo que ocurre con el oleoducto alemán Nord Stream, el eslovaco-checo Vemex o el moldavo MoldavaGaz (Korteweg, 2018, p. 21).

Esta aspiración monopolística es considerada necesaria por la empresa rusa para garantizar un suministro fiable, pero, como señalan Gullo y Tuñón (2009, pp. 180-181) va en contra del espíritu europeo del libre mercado y la libre competencia.

Conviene apuntar que la participación rusa en la infraestructura energética no se limita únicamente al transporte del suministro, sino que también incluye su almacenaje. Esto puede resultar sumamente peligroso si se tiene en cuenta que, a diferencia de lo regulado por la AIE para el petróleo por el cual se ordena mantener una reserva equivalente a noventa días de consumo, no existe tal obligación con respecto al gas en la UE (DIW,

2014, p. 34). Por ejemplo, Gazprom controla el 100% de la reserva de gas alemana Astora y se sospecha que ha mantenido deliberadamente niveles bajos de almacenaje previendo la invasión de Ucrania (Euractiv, 2022). No obstante, la Comisión Europea ha abierto los ojos ante este problema y recientemente ha anunciado un plan para obligar a los Estados Miembros a mantener sus reservas de gas, al menos, a un 80% antes del 1 de noviembre de 2022 bajo la amenaza de que aquellas empresas que no lo cumplan tendrán que renunciar a su propiedad o ceder su control (Comisión Europea, 2022b).

4. Restricciones contractuales

El cuarto artificio con el que Rusia ejerce presiones geopolíticas a través de la energía son las restricciones contractuales que impone a los países a los que exporta. Como apunta el informe del Parlamento Europeo (Korteweg, 2018, p. 23), son tres las fundamentales a tener en cuenta. La primera versa sobre la prohibición impuesta a los importadores de revender el gas a un tercer Estado u obtenerlo a través de un oleoducto distinto. Una vez más, esto atenta contra el libre mercado europeo y fomenta la fragmentación política de la Unión ya que, como se ha visto anteriormente, los Estados obtendrán mejores o peores precios dependiendo de su posición respecto a los deseos de Putin. La segunda cláusula contractual a señalar es la llamada “tómalo o págalo” (“*take-or-pay*” en inglés). Con este mecanismo, Rusia asegura sus ingresos económicos al exigir un nivel garantizado de consumo por el cual los importadores han de pagar pese a no alcanzarlo. Por último, los contratos energéticos rusos tienen una media de duración de 25 años.

Además, como advertía Tusk, el Kremlin adopta el lema *divide et impera* al negociar con los Estados Miembros individualmente en vez de en bloque para socavar la cohesión de la UE y así ganar todavía más influencia (Gacho Carmona, 2019, p. 5).

5. Rutas de abastecimiento alternativas

Finalmente, Gazprom no cesa su determinación de crear rutas alternativas que le permitan prescindir de los Estados de tránsito más problemáticos. Tras el fallido intento de omitir el paso por Ucrania con el proyecto South Stream que atravesaría Bulgaria, Serbia, Hungría, Eslovenia e Italia pero que finalmente no salió adelante por las presiones recibidas por la UE (Gorraiz López, 2021), Rusia planeaba abastecer directamente a Alemania a través del mar Báltico con el proyecto Nord Stream 2. No obstante, la construcción del oleoducto fue suspendida recientemente por Alemania debido a la invasión rusa en Ucrania. Parece que el proyecto finalmente no verá la luz tras la declaración en bancarrota de la filial de Gazprom encargada de la obra por ser incapaz de soportar las sanciones internacionales impuestas a Rusia (EFE, 2022b).

Con este análisis ha quedado demostrado que Putin efectivamente emplea la energía como un arma en su Política Exterior. Conviene, no obstante, apuntar que el uso de la energía como un bien estratégico es algo lógico que imitan muchos otros actores. Sería ingenuo pensar lo contrario. El problema nace cuando la energía cae en manos de un país autoritario respecto al cual terceros Estados son dependientes, como es el caso de Rusia y la UE. Así, con la compra de suministro energético ruso, la Unión está contribuyendo a la continuación de un régimen contrario a su espíritu protector de DDHH. La siguiente sección se encargará pues de estudiar dicho régimen.

2.2. Los Derechos Humanos: su carencia.

Aunque sea tentador subsumir a Rusia en una de las categorías clásicas de sistemas políticos, lo más acertado es hablar de “putinismo”. Es decir, un Estado híbrido y autocrático que impulsa la modernización económica, controlando los recursos naturales y la distribución de la producción, para mantener el poder y el destino del país entorno a la figura autoritaria de Vladimir Putin (Milosevich-Juaristi, 2018, pp. 1-4).

El propio Kremlin, sin embargo, define el sistema político ruso actual como una “democracia soberana”, entendiendo por ello el derecho de cada Estado a elegir la forma de gobierno que más se adecúa a su Historia y sus condiciones locales específicas en vez

de seguir un estándar democrático universal (Polyakov, 2010, pp. 39-40). De hecho, el putinismo está abiertamente en contra de la noción más extendida sobre la democracia, la liberal occidental, y la ve como una amenaza para su soberanía e intereses nacionales, ya que deslegitima el discurso autoritario con el que Putin se mantiene en el poder. Por ello, dentro de sus fronteras, el Kremlin se encarga de presentar a la democracia liberal como un sistema caótico e inestable que deja poco que desear (Cruz Bustillos & Vindman, 2021).

Nos encontramos entonces ante una democracia formal. Sobre el papel se presume de elecciones supuestamente libres, un sistema aparentemente pluripartidista y presuntas libertades. Sin embargo, como se demostrará a continuación, la realidad es completamente otra. En palabras de Timothy Garton Ash, “la diferencia entre la democracia y la democracia soberana es la que hay entre una camisa y una camisa de fuerza” (Ash, 2008).

Aunque sería incorrecto determinar el grado de compromiso de los Estados respecto a los DDHH mediante el número de tratados en la materia acogidos, no se puede pasar por alto que Rusia ha ratificado once⁸ de los dieciocho tratados principales de DDHH de ámbito universal, una cifra que dista con creces de, por ejemplo, los cinco que ha ratificado Estados Unidos (Pacual Planchuelo, 2022, p. 128). Tampoco se puede pasar por alto, en primer lugar, la adhesión de Rusia al Convenio Europeo de DDHH, y por ende la sumisión al TEDH –donde es el segundo Estado que acumula el mayor número de procesos judiciales (López Jiménez, 2022, p. 73)– y, en segundo lugar, al Estatuto de Roma, con la consecuente sumisión a la Corte Penal Internacional. Sin bien es cierto que Rusia ha revocado sendos convenios en 2022 y 2016, respectivamente, la firma de todos estos compromisos internacionales parece denotar cierto interés por el cumplimiento de los DDHH. No obstante, aparte de las fuerzas del Estado y la guardia secreta rusa, son

⁸ 1º) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación. 2º) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 3º) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 4º) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 5º) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 6º) Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 7º) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. 8º) Convención sobre los Derechos del Niño. 9º) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados. 10º) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. 11º) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

una serie de herramientas legales que emplea Putin las que impiden que se pueda considerar a Rusia como una democracia como tal.

En primer lugar, destaca la **Ley de Partidos**, que suprime cualquier tipo de oposición política a través de una serie de prohibiciones y requisitos que han de alcanzar los partidos para poder presentarse a la presidencia. Así, existen tres clases de partidos políticos: el “partido oficial” de Putin, Rusia Unida; la “oposición oficial”, diseñada por el Kremlin para dar una apariencia de sistema pluripartidista pero carente de poder real; y la “oposición no oficial”, el resto de intentos de partidos que no pueden registrarse como tales por incumplir los estrictas exigencias de la Ley de Partidos (Milosevich-Juaristi, 2018, pp. 4-5). Además, todo esto va acompañado de los registros de pisos y las frecuentes detenciones a los políticos de la oposición (Milosevich-Juaristi, 2021a). Así, las elecciones rusas están lejos de ser democráticas y transparentes. De hecho, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), que venía realizando misiones de observación electoral en Rusia, ha dejado de hacerlo ante la imposibilidad de ejecutar la tarea por las limitaciones y las dificultades que el Kremlin imponía a sus miembros.

En segundo y tercer lugar, la **Ley de Manifestaciones** impone sanciones de más de nueve mil euros a los participantes en las manifestaciones no autorizadas, mientras que la **Ley de Internet**, bajo el pretexto de protección infantil ante la pornografía en la red, es capaz de censurar las webs que el Kremlin considere peligrosas (Milosevich-Juaristi, 2021a) y de encarcelar a aquéllos que difamen en los portales digitales (Amnistía Internacional, 2022a).

Tampoco se puede dejar de hablar de que la **pena de muerte** sigue vigente en Rusia, la cual, pese a que no se practique por las sucesivas moratorias, todavía no ha sido abolida oficialmente (Pacual Planchuelo, 2022, p. 118). A esto se suman las reiteradas prácticas de **tortura** llevadas a cabo por las fuerzas del Estado bajo el pretexto de la lucha contra el terrorismo.

Por último, la **Ley de Traición** y la **Ley de Agentes Extranjeros** regulan a los denominados “agentes extranjeros”. Esto es, ONGs y otras organizaciones civiles que, por recibir financiación extranjera, han de inscribirse en el Servicio General de Registros bajo exigentes requisitos que podrían suponer una violación de las libertades de asociación, reunión y expresión (Norwegian Helsinki Committee, 2014, p.4).

Esta situación de falta de libertades reales se ha vuelto todavía más preocupante en el año 2020. Mientras la comunidad internacional miraba hacia dentro de sus fronteras por la pandemia del Covid-19, Putin aprovechó la ocasión para reformar la Constitución rusa y asegurar su cargo hasta 2036. Las enmiendas fortalecieron la figura del Presidente y del gobierno central en detrimento de los gobiernos regionales y locales y erosionaron la independencia judicial (Pacual Planchuelo, 2022, p. 126). Además, se introdujeron restricciones para poder convertirse en Presidente. Éstas exigen carecer de pasaporte o permiso de residencia extranjeros y obligan a haber vivido en Rusia durante los 25 años anteriores, requisitos claramente impuestos para impedir la postulación del popular opositor Alexéi Navalni (Milosevich-Juaristi, 2020, pp. 2-3), galardonado con el Premio Sájarov por el Parlamento Europeo en 2021.⁹

Sin embargo, la modificación más preocupante a nivel de DDHH es la **reforma del artículo 15.4 de la Constitución**, el cual dotaba de una posición jerárquica al Derecho internacional sobre la legislación rusa.¹⁰ En palabras de Putin, a partir de ahora, *“los requisitos del derecho y los tratados internacionales, así como las decisiones de los organismos internacionales, sólo pueden actuar en territorio ruso en la medida en que no impongan restricciones a los derechos y libertades del Hombre y del ciudadano, y no contradigan nuestra Constitución”* (Teague, 2020, p. 308). Con esta reforma, Moscú se libra de las intromisiones externas del ordenamiento jurídico internacional que exigen el respeto a los DDHH. Lo cierto es que, incluso con anterioridad a esta reforma, el acato a las normas internacionales por parte de Rusia siempre ha sido cuestionable y peculiar. Como acertadamente señala el Profesor Doctor José Ángel López Jiménez, Putin siempre ha llevado a cabo una “interpretación creativa” del Derecho Internacional Público, justificando, por ejemplo, las intervenciones militares en Georgia y Ucrania en supuestas intervenciones humanitarias.¹¹

Pese a los numerosos intentos de los comités de DDHH de la ONU y del propio TEDH de promover una mejora de la democracia en Rusia a través de los mecanismos

⁹ Estos reconocidos premios, que reciben el nombre del disidente soviético Andréis Sájarov, homenajean a personas u organizaciones que defienden las libertades y los DDHH.

¹⁰ Este artículo, en su redacción original de 1993, establecía que *“Los principios y las normas del derecho internacional y los acuerdos internacionales de la Federación Rusa son parte integrante de su sistema judicial. Si el acuerdo internacional de la Federación Rusa implica otras reglas que las previstas por la ley, se aplicarán las reglas del Tratado Internacional”*.

¹¹ Conferencia “Rusia, UE y Derechos Humanos: 30 años de complejo encaje”, organizada en la Universidad Pontificia Comillas el 31 de marzo de 2021 por el Centro de Innovación del Derecho (CID-ICADE) y el Área de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de ICADE.

que Putin sí reconoce, la respuesta pasiva que da la superpotencia energética impide conseguir su fin. Es decir, Rusia efectivamente colabora con estas instituciones en la medida que acepta los exámenes periódicos y algunas de las denuncias individuales de la primera y las sentencias de la segunda, pero en ambos casos se limita a pagar la correspondiente indemnización económica sin promover, con carácter general, reformas legislativas que eliminen las prácticas vulneradoras de DDHH que motivaron las intervenciones (Pacual Planchuelo, 2022, pp. 176-177).

Múltiples ONGs han tratado asimismo de contribuir a la causa de la mejora de los DDHH en Rusia, pero, de igual modo, han sido incapaces de modificar el comportamiento del Kremlin. No obstante, es interesante acudir a sus informes para analizar el sistema ruso desde una perspectiva más cercana. Así, a modo de ejemplo, Human Rights Watch (2021) en su último informe denomina a la situación actual rusa como “la más represiva de toda la era postsoviética”. Por su parte, Amnistía Internacional (2022a) alerta de la corrupción en la esfera del gobierno y las principales empresas, la discriminación y violencia que sufren las minorías étnicas y religiosas y el colectivo LGTBI, las desapariciones forzadas, los juicios injustos sin ningún tipo de garantías procesales y la supresión de la libertad de expresión a la que se enfrentan no sólo los medios de comunicación sino también los ciudadanos tras las nuevas restricciones impuestas el pasado diciembre.

Todas estas violaciones de libertades y DDHH hacen que reconocidos índices de calidad democrática, como el propuesto por Freedom House¹², posicionen a Rusia en pésimas posiciones en materia de DDHH.

¹² Este índice, junto a su desglose, puede ser accesible en <https://freedomhouse.org/country/russia/freedom-world/2022#PR>.

3. RESPUESTA DE LA UE ANTE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR RUSIA.

3.1. Nociones previas

Para entender la postura del bloque europeo respecto a las violaciones de DDHH llevadas a cabo a manos del régimen de Putin es imprescindible primero señalar los rasgos identificativos de la actuación de la UE fuera de sus fronteras.

Probablemente el elemento que más destaque de la Acción Exterior de la Unión sea el entendimiento de la promoción y el respeto de los DDHH como mandatos imperativos. Así lo recoge su aparato legislativo, en especial, el artículo 21.1 del Tratado de la Unión Europea (TUE) cuando establece que *“la acción de la Unión en la escena internacional se basará en los principios que han inspirado su creación, desarrollo y ampliación y que pretende fomentar en el resto del mundo: la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional”*. En consecuencia, en las relaciones comerciales con terceros Estados, es frecuente que la UE incluya la llamada “cláusula de condicionalidad”. Esta cláusula contractual presenta una vertiente negativa y otra positiva. La primera, supedita la viabilidad y la continuación de las relaciones al cumplimiento de unos estándares mínimos de protección de DDHH y, la segunda, pretende incentivar posturas más democráticas (Juliá Barceló, 2019, pp. 293-294).

Por lo tanto, cualquier actuación por parte del bloque que vaya en contra a estos ideales supone el riesgo de deslegitimarle. Esto obliga a la UE a jugar con una compleja balanza entre su espíritu promotor de DDHH –lo que Arnold Wolfers (1962, p. 31) denominaría *milieu goals*–y sus intereses estratégicos en materia de comercio o seguridad–los *possession goals*. Desde luego, la superpotencia energética rusa no le pone la tarea fácil, lo que la UE ha tratado de sobrellevar a través de la cooperación y la imposición de sanciones pese a que, con frecuencia, no resulte fácil mantener el equilibrio

entre estos dos mecanismos y la posición de garante de Derechos Fundamentales (Díaz Narváez, 2022, pp. 199-202).

3.1.1. Cooperación

De entre las iniciativas que han buscado contagiar el espíritu democrático europeo en Rusia destacan el programa *Technical Assistance to the Commonwealth on Independent States* (TACIS) de 1991, el Nuevo Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA) de 2006 y el Acuerdo de Colaboración y Cooperación (ACC) de 1994.

El **TACIS** se trataba de un programa de vínculos políticos y económicos basado en la ayuda extranjera y asistencia técnica implementado para ayudar a ciertos países, entre los que se incluía Rusia, en su transición a una economía de mercado democrática. Si bien en su primera redacción no se hacía mención expresa a la promoción o protección de DDHH, sus posteriores modificaciones sí que lo incluyeron, condicionando la asistencia no sólo a una economía de mercado en un sistema democrático sino también al respeto de los DDHH.¹³ No obstante, cabe precisar que no se trataba de una cláusula de condicionalidad *per se*, es decir, que facultaba la resolución del programa en caso de incumplimiento, sino que otorgaba al Consejo, por mayoría cualificada, el poder de tomar las medidas que considerase oportunas.¹⁴

En 2006, el programa TACIS es sustituido por proyecto **IEVA**, entrando en vigor un año más tarde.¹⁵ Este proyecto aumenta el número de áreas de cooperación respecto a su predecesor, incluyendo ahora materias no sólo del ámbito económico o de promoción de DDHH, sino también de los ámbitos sociales, culturales, medioambientales y políticos con el fin último de conseguir un Estado de Derecho con una fuerte gobernanza dentro de sus fronteras y una vocación de cooperación fuera de ellas (Díaz Narváez, 2022, p. 208). También incluía como novedad una cláusula de condicionalidad más exigente, pues contemplaba que en el caso de que los Estados receptores de la asistencia no respetasen

¹³ Preámbulo del Reglamento (CE, EURATOM) 1279/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo a la concesión de asistencia a los Nuevos Estados Independientes y Mongolia en su esfuerzo de reforma y recuperación económicas. *DOCE* L 165/1 de 4 de julio de 1996.

¹⁴ Artículo 11 del citado Reglamento.

¹⁵ Reglamento (CE) 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación. *DOUE* L 310/1 de 9 de noviembre de 2006.

estos principios, la ayuda comunitaria se destinaría en su lugar a las ONGs dedicadas a la promoción de DDHH y libertades fundamentales.¹⁶

Sin embargo, la herramienta de cooperación que más importancia ha tenido a lo que a este trabajo respecta posiblemente sea el ACC de 1994, el cual entró en vigor tres años más tarde. Este ambicioso acuerdo pretende fomentar el comercio y la inversión entre ambas potencias¹⁷ en el marco del respeto a los principios democráticos, las libertades políticas y los DDHH con el fin de consolidar la democracia en Rusia y completar su transición a una economía de mercado.¹⁸ La superpotencia energética se convertía así en un socio estratégico para la UE (Nieto, 2016, p. 199).

El ACC supuso un antes y un después en la relación de la UE con Rusia en materia de DDHH por dos razones. La primera, porque creó un clima de confianza mutua que facilitó el diálogo entre Moscú y Bruselas. Este canal de comunicación se culminó en la Cumbre de San Petersburgo de 2003, donde se establecieron los cuatro Espacios Comunes de cooperación: un espacio económico, un espacio de libertad, un espacio de seguridad y justicia y un espacio de investigación, educación y cultura (Csaszi, 2021). La segunda, por la inclusión de su artículo 107, el cual, ahora sí, permitía la suspensión del acuerdo en caso de violaciones de DDHH –o de cualquier otra infracción de las obligaciones asumidas– cometida por una de las partes.

Lo cierto es que artículo 107 siempre ha sido una cláusula muy polémica, tanto en el momento de su inclusión en el acuerdo como a lo largo de la Historia. En su origen porque casi obstruye la conclusión del pacto al ser visto por Rusia como desorbitada y, en la actualidad, por la reticencia que ha tenido la UE para emplearla pese a haberse llevado a cabo, efectivamente, fragantes violaciones de DDHH a manos del régimen ruso. Así, si se compara la respuesta del bloque europeo con otros actores de los cuales no depende de la manera en que sí lo hace respecto de Rusia, se aprecia un doble rasero en el cual, por razones geopolíticas y económicas, unos Estados son sancionados y otros no. Esto mismo critica Amaya Úbeda de Torres (2009, pp. 76-77), cuando señala que las respuestas de la UE ante el conflicto checheno o la guerra con Georgia fueron sumamente

¹⁶ Artículo 28.2 del citado Reglamento.

¹⁷ A través de atractivos mecanismos, como la aplicación de los principios de Nación Más Favorecida y Trato Nacional y la supresión de ciertas restricciones cuantitativas.

¹⁸ Artículos 1 y 2 del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados Miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por otra, hecho en Corfú, el 24 de junio de 1994. *DOCE* L 327/3, de 28 de noviembre de 1997.

laxas, limitándose a meras declaraciones de condena, pero sin llegar a incoar el artículo 107 o a suspender los acuerdos comerciales. Estas sanciones, o falta de ellas, serán el objeto de estudio del siguiente apartado.

3.1.2. Sanciones

En el ámbito de las relaciones internacionales, las sanciones constituyen una herramienta intermedia entre la actividad diplomática y la acción coercitiva que forma parte de la Política Exterior y de Seguridad Común (Díaz Narváez, 2022, p. 234). Es interesante poner de relieve la preferencia de la UE de denominarlas “medidas restrictivas” para resaltar su efecto supuestamente no punitivo, sino disuasorio.

Las sanciones llevan empleándose como mecanismo de la Política Exterior de los Estados a lo largo de la Historia. No obstante, a mediados de los años noventa, la comunidad internacional reparó acerca del severo impacto que tenían en la inocente población civil, por lo que hubo un consenso en enfocarlas, en vez de a Estados en general, a individuos, empresas, regiones o sectores económicos concretos (Ferrero-Turrión, 2020, pp. 189-190).

Siguiendo esta tónica, e influenciado por el *Global Magnistky Human Rights Accountability Act* estadounidense¹⁹, el 7 de diciembre de 2020 el Consejo aprueba la Decisión (PESC) 2020/1999 del Consejo y el Reglamento (UE) 2020/1998 del Consejo relativo a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los Derechos Humanos. Esta iniciativa permite perseguir a empresas e individuos concretos por su involucración en distintos crímenes contra la humanidad, como el genocidio, la tortura, y los homicidios.

Así, en la actualidad, como distingue y describe Celia Fernández Castañeda (2022, p. 14), existen varios tipos de sanciones que la UE puede imponer.²⁰ En un primer lugar, los embargos de armas prohíben la exportación de armas a una región o país determinados. En segundo lugar, la prohibición de entrada impide a aquellas personas

¹⁹ El *Global Magnistky Human Rights Accountability Act* se trata de una ley creada por la Administración Obama tras el encarcelamiento, tortura y posterior fallecimiento de Sergei Magnistky, un abogado y contable ruso que investigaba una gran trama de corrupción entre las autoridades de su país. Esta ley fue de las primeras que impuso sanciones sobre personas concretas en vez de contra un Estado en sentido amplio.

²⁰ Precisión: este trabajo se limita a las llamadas sanciones “autónomas” –las adoptadas por la propia UE en base a los artículos 75 y 215 del TFUE– en contraposición a las sanciones impuestas por la ONU, las cuales la UE se limita a transponer a la legislación europea.

sancionadas acceder al territorio de la UE o salir de él si se encuentran dentro del mismo. En tercer lugar, la inmovilización de bienes pretende congelar los bienes de aquellos individuos o empresas objeto de sanción. En cuarto lugar, las sanciones económicas, quizá las más potentes, prohíben el comercio de un determinado bien o servicio entre la UE y el país sancionado. Por último, las sanciones diplomáticas interrumpen las relaciones diplomáticas entre el tercer Estado y la UE o uno de sus Miembros. Esta misma autora advierte del carácter intergubernamental de la adopción de dichas sanciones, la cual requiere unanimidad para la Decisión que las aprueba y mayoría cualificada para su Reglamento, lo que puede suponer y, de hecho supone, un obstáculo para el desarrollo de una Política Exterior coordinada y rápida (Fernández Castañeda, 2022, pp. 16-17). Ello es porque cada Estado Miembro priorizará sus intereses individuales, como ha sido el caso de Alemania y su controvertido Nord Stream.

En el concreto caso de Rusia, desde marzo de 2014, la UE ha ido imponiendo progresivamente una serie de sanciones en reacción a la anexión ilegal de Crimea, al apoyo a los rebeldes de la región del Donbás, a la intromisión en los procesos electorales de varios países de Occidente y, en la actualidad, a la invasión de Ucrania.

Después de la anexión ilegal de Crimea por parte de la potencia energética soviética y, sobre todo, tras el derribo del vuelo de Malaysia Airlines MH7, la UE impuso, fundamentalmente, medidas restrictivas de carácter diplomático y económico. Como detalla en su web el Parlamento Europeo (Csaszi, 2021), respecto a las primeras, se excluyó a Rusia del G-8, se interrumpieron los procesos de su adhesión a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y a la AIE y se suspendieron las cumbres bilaterales periódicas que se llevaban celebrando entre ambas potencias. Respecto a las segundas, se limitaron los intercambios en determinados sectores económicos y se restringió el acceso a los mercados de capitales de la UE para determinados bancos y empresas rusas. Además, se prohibieron las exportaciones e importaciones de armas, así como de aquellos productos susceptibles de ser empleados para fines militares. Sin embargo, respecto a lo que energía se refiere, simplemente se incluyó una tímida restricción a determinadas tecnologías enfocadas a la exploración y producción de petróleo.

Ante el envenenamiento de Alexéi Navalni en 2020, el Parlamento Europeo adoptó una primera Resolución de condena y, un año más tarde, tras su encarcelamiento, una segunda Resolución en la que se solicitaba a los Estados Miembros que revisasen de

forma crítica sus relaciones con Rusia para poner fin a proyectos no afines a los ideales europeos, como era el caso de Nord Stream 2 (Milosevich-Juaristi, 2021b, p. 2). En este momento, la UE ya había aprobado la Decisión 2020/1999 y el Reglamento 2020/1998, por lo que pudo sancionar a cuatro nacionales rusos involucrados en la detención arbitraria, el enjuiciamiento y la condena de Navalni y la represión de las protestas pacíficas en denuncia de estos hechos (Csaszi, 2021). No obstante, de nuevo, no se hizo ninguna mención significativa al sector energético de Rusia.

Después de los sucesos de Navalni, se dio lugar a lo que algunos autores denominan la “fase de la fatiga sancionadora” (Ferrero-Turrión, 2020, p. 197), en el que se aprecia cierto estancamiento y desgaste en la postura sancionadora de la UE, carente de grandes novedades o avances. Esta situación cambia radicalmente cuando el pasado 24 de febrero Rusia invade Ucrania, desencadenando la mayor crisis de DDHH de los últimos tiempos. Es superior a dos mil la cifra de civiles asesinados (UN Human Rights, 2022) y los ataques rusos a infraestructuras protegidas, como hospitales y escuelas, así como el uso indiscriminado de armas prohibidas puede ser calificado como crímenes de guerra (Amnistía Internacional, 2022b).

Ante estos sucesos, y el reconocimiento ruso de las provincias ucranianas de Donetsk y Luhansk como entidades independientes, la UE ha adoptado cinco paquetes de medidas con el fin de debilitar la capacidad del Kremlin para financiar la guerra y de reprimir a los individuos responsables de la invasión. Chad P. Bown (2022), investigador del prestigioso *Peterson Institute for International Economics*, divide estas sanciones en cinco categorías.

En primer lugar, **sanciones cuyo blanco es el patrimonio de la élite política involucrada**. La lista incluye los nombres de Vladímir Putin, Serguéi Lavrov, numerosos miembros de la Duma Estatal rusa y del Consejo Nacional de Seguridad y varios empresarios y oligarcas. En segundo lugar, **sanciones financieras**. Destacan la prohibición de las transacciones con el Banco Central de Rusia y la restricción del acceso a los mercados de capitales primario y secundario de la UE, así como la prohibición del acceso al sistema SWIFT, a determinados bancos y empresas rusas. En tercer lugar, nos encontramos con **sanciones relacionadas con los viajes**. Éstas incluyen tanto el cierre de los puertos y el espacio aéreo de la UE a los buques y aeronaves rusos, como las restricciones de viaje y la exclusión al acceso privilegiado de visados a la élite involucrada en la invasión a Ucrania. En cuarto lugar, las **sanciones sobre las exportaciones** prohíben

la exportación a Rusia de productos de lujo, así como de bienes y tecnología de determinadas industrias. En concreto, aquella tecnología susceptible de uso militar. Por último, los diferentes paquetes de medidas adoptados contemplan **sanciones sobre las importaciones**. De este modo, la UE ha denegado la entrada por carretera a su territorio a los transportistas procedentes de Rusia. Igualmente, se ha prohibido las importaciones de ciertas materias primas, como el hierro, el acero y la madera. Finalmente, en un plano más intangible, el bloque europeo ha suspendido la retransmisión en su territorio de canales de desinformación bajo el control de Putin que promocionan el conflicto bélico ucraniano. En concreto, *Sputnik* y *Russia Today*. Conviene también apuntar que el pasado 13 de abril se introdujeron ciertas excepciones a estas medidas restrictivas para facilitar las actividades humanitarias. Principalmente, se exceptúan las restricciones referidas a las exportaciones de bienes y servicios llevadas a cabo por organizaciones y agencias si destinan dichos recursos a la ayuda humanitaria.

Sin embargo, la novedad de estas medidas es, sin duda, la inclusión por primera vez de duras sanciones destinadas al sector energético, la gran arma de Putin con la que financia su guerra. Así, la UE ha impuesto no sólo la prohibición de la exportación a Rusia de tecnologías y bienes destinados al refinamiento de petróleo como ya se había previsto con anterioridad, sino también la prohibición de inversiones en este sector. Pero es que, además, el bloque europeo ha dado un significativo paso más allá y ha prohibido, de manera histórica, la importación del carbón procedente de Rusia, el cual supone, recordemos, un 47% de las importaciones de la UE.

Se estima que la implementación estricta de estos nuevos paquetes de medidas provoque una caída de entre un 10% y un 15% del PIB ruso (Bloomberg News, 2022).

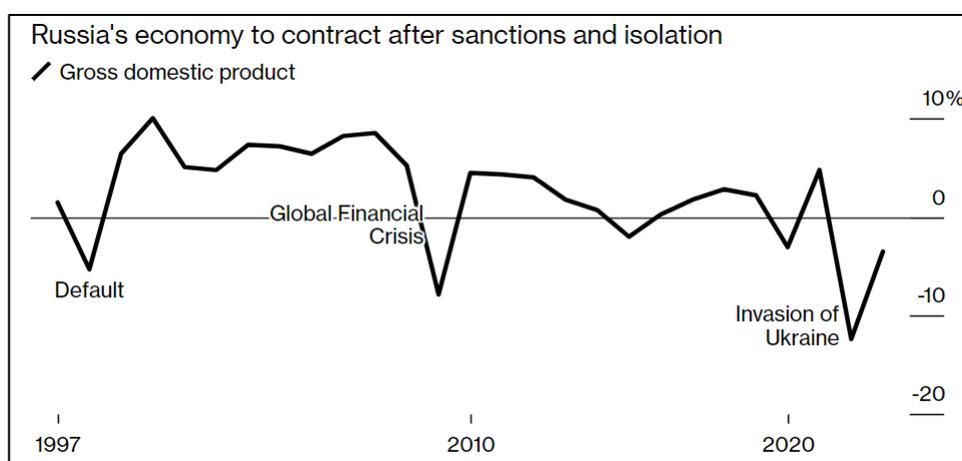


Gráfico 6. Fuente: Bloomberg News, 2022.

3.2. Reflexión

Tras este estudio del espíritu promotor de los DDHH de la UE, presente en el ADN de su Política Exterior, así como tras el repaso cronológico de las sanciones que ha ido imponiendo ante las actuaciones de Rusia, disponemos ahora de los conocimientos necesarios para llevar a cabo una reflexión fundamentada acerca del verdadero impacto que tiene la dependencia energética del bloque europeo en la denuncia de violaciones de DDHH. Lo cierto es que las críticas por parte de la UE hacia el régimen de Putin han ido *in crescendo* a lo largo de los últimos años y acontecimientos.

No se puede olvidar, como ya se hizo mención previamente, el episodio de pasividad por parte de la UE en las guerras de Chechenia y Georgia. El pragmatismo del bloque europeo dio prioridad a sus intereses estratégicos y en ningún momento incoó el artículo 107 del AAC. Por lo tanto, ni este acuerdo ni cualquier otro fue suspendido. Gulló y Tuñón (2009, p. 181) ingeniosamente asemejan la actuación de la UE a la de un “mediador/bombero”, que buscó apagar la crisis y encontrar una solución rápida afin a sus intereses económicos y comerciales. Así, George Mchedlishvili, investigador del reconocido *think-tank Chatham House* –el cual, por cierto, se ha prohibido en Rusia por considerarlo una organización “indeseable”–, lamenta cómo la UE, en sus palabras, perdonó la brutal conducta de Putin en Georgia y opina que, si Occidente hubiese reaccionado adecuadamente, la invasión de Crimea o la guerra en Ucrania se podrían haber evitado (Harris, 2018). Este arrepentimiento fue compartido por el propio Parlamento Europeo (Kubilius, 2021, p. 6).

No obstante, la realidad fue otra y, efectivamente, en 2014 estalló el conflicto ucraniano. En sus orígenes, la reacción de Bruselas pecó de cautelosa y fue duramente criticada por su falta de contundencia, sobre todo, en comparación con las rápidas y firmes sanciones de EEUU (Díaz Narváez, 2022, p. 224). Además, esta respuesta europea se presentó notablemente descompaginada entre el Parlamento, fiel defensor de la protección de los DDHH que desde un primer momento mostró su apoyo a adoptar potentes sanciones selectivas²¹, y el Consejo, claramente limitado por los intereses estratégicos individuales de cada Estado.

²¹ Ver, por ejemplo, la Resolución del Parlamento Europeo, de 27 de febrero de 2014, sobre la situación en Ucrania (2014/2595(RSP)); disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52014IP0170&from=ES>; o la Resolución del Parlamento Europeo, de

Si bien la energía rusa fue objeto de las sanciones que la UE adoptó ante la anexión de Crimea, su mención fue sumamente leve. Como se señaló con anterioridad, únicamente se limitaron las exportaciones a Rusia de bienes y tecnologías que pudiesen ser empleadas en la producción y exploración del sector petrolífero, pero no se restringió ni prohibió la importación de ninguna clase de suministro energético ruso.

La balanza de intereses estratégico-económicos relacionados con la dependencia energética de la UE y la efectiva denuncia de violaciones de los DDHH sólo comenzó a inclinarse hacia este segundo peso cuando el pasado febrero la comunidad internacional fue testigo de la mayor catástrofe humanitaria de los últimos tiempos en suelo europeo: la invasión de Ucrania. Por primera vez en la Historia, el bloque europeo, en concreto en su quinto paquete de medidas, ordenó la prohibición de importaciones de carbón procedente de Rusia.

No obstante, estas restricciones al carbón, pese a ser un gran avance en la postura sancionadora de la UE, sólo suponen una pérdida de 4.000 millones de euros a Rusia. Considerando sus arcas, la cifra parece insignificante. Por ello, consciente de que la prohibición de la importación de carbón ruso es insuficiente, la Comisión Europea está preparando un sexto paquete de sanciones contra Moscú para incluir asimismo al petróleo. Esta fuente de energía sí que supondría una gran baza al régimen autoritario del Kremlin. De hecho, según el *Centre for Research on Energy and Clean Air*, la sanción sobre el petróleo supondría unas pérdidas rusas diez veces superiores a las del carbón, 42.000 millones de euros para ser exactos, cifra incluso mayor que la del gas, 28.400 millones, pero respecto al cual el bloque europeo es más dependiente (Abril, 2022). Sin embargo, el mercado del gas es precisamente en el cual Putin cuenta con menos compradores alternativos a la UE por falta de infraestructura: un 70% de las exportaciones de gas ruso viajan mediante gasoductos europeos, frente a las exportaciones de petróleo y carbón que viajan por mar y carretera a todas partes del mundo (Otero Iglesias, 2022, p. 8).

Parece que las posturas del Consejo Europeo y del Parlamento al fin se aproximan, apoyando el presidente del primero, Charles Michel, la adopción de las medidas sobre el petróleo, a lo que el segundo sugiere añadir también el gas y la energía nuclear (Parlamento Europeo, 2022). No obstante, el panorama es completamente distinto entre

13 de marzo de 2014, sobre la invasión de Ucrania por Rusia (2014/2627(RSP)); disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52014IP0248&from=HR>.

los Estados Miembros, poniendo de relieve, una vez más, la dificultad para dar una respuesta coordinada y unánime por parte del bloque europeo ante las violaciones de DDHH cometidas por Rusia. Así, la intención de incluir al petróleo y al gas entre las sanciones de Bruselas ha provocado varios distanciamientos entre los veintisiete. Mientras, por un lado, países como Alemania, Italia o Hungría han hecho pública su oposición a las nuevas restricciones de importación propuestas, por otro lado, países como Polonia, Eslovenia y la República Checa –algunos de los Estados Miembros más dependientes de la energía de Moscú– secundan la adopción de medidas todavía más duras, incluso mostrando su apoyo a Ucrania visitando su capital bombardeada para reafirmar su compromiso (Alarcón, 2022). Dos posturas parecen particularmente contradictorias. Alemania y Francia pese a que en el pasado, tras la anexión ilegal de Crimea por parte de Rusia, adoptaran las sanciones más duras, cuando se habla de energía dan un paso atrás (Ghilès, 2017, p. 60), anteponiendo sus intereses económicos a los intereses comunes de la UE. Ante ello, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Josep Borrell, ha comunicado recientemente que la UE no va a cambiar DDHH por el gas de Putin (EFE, 2022a). No obstante, como ha quedado demostrado en este trabajo, este cometido no siempre ha resultado fácil de ejecutar con éxito ante la reticencia del bloque europeo para cesar los suministros rusos ante determinados hitos históricos donde eran más que evidentes las violaciones de DDHH.

A corto plazo, el logro o el fracaso de la inclusión de un mayor número de fuentes de energía en las medidas restrictivas adoptadas por la UE depende ahora de la voluntad de sus Estados Miembros. Debido al alto porcentaje del PIB ruso que proviene de sus importadores energéticos europeos, se puede deducir que sería altamente probable que las sanciones sobre el petróleo y el gas supusiesen un impacto directo en la capacidad económica de Putin para financiar la guerra en Ucrania.

A largo plazo, la crisis que se está viviendo en la actualidad ha iniciado un debate, tanto a nivel institucional como doctrinal, respecto a la dependencia energética que la UE mantiene no sólo con Rusia, sino con cualquier otro Estado.²² De tal modo, parece que la solución con miras a futuro más aceptada entre los expertos no se limita a una búsqueda

²² Incluso algunos autores animan a replantearse cualquier tipo de dependencia que pueda suponer un perjuicio para la seguridad de la UE, no sólo en el ámbito de la energía. En ese sentido, Miguel Ángel Lasheras Merino (2021, pp. 159-160) advierte de la dependencia que Occidente está empezando a cultivar respecto a los Estados ricos en materias primas indispensables para la tecnología.

de proveedores capaces de sustituir al país de Putin, sino que también sugiere invertir en energías renovables para lograr la autosuficiencia energética de los Estados Miembros. Otras recomendaciones que se promueven, incluso desde el mismo Parlamento Europeo, incluyen la liberalización e integración del mercado energético europeo, la realización periódica de “pruebas de estrés” y la incorporación de mecanismos de transparencia respecto a la participación extranjera en las infraestructuras energéticas de la UE para limitar su acceso a “partes no deseadas” (Korteweg, 2018, pp. 37-39).

Como se ha estudiado en este trabajo, sería un error alegar que la UE ha sido ajena a estas propuestas. Todo lo contrario, Bruselas siempre ha sido una gran promotora de la energía verde y se ha esforzado en conseguir, progresivamente, una menor dependencia de la superpotencia energética soviética. Ahora bien, parece que los últimos acontecimientos en Ucrania han incentivado un mayor compromiso y una mayor determinación para acelerar este proyecto de autosuficiencia energética que venía promoviendo. Este cambio de rumbo parece más afín a su espíritu defensor de los DDHH, la democracia y las libertades fundamentales, valores que pese a estar gravados a fuego en su estructura normativa y en su misión, como ha quedado en evidencia, no siempre se han aplicado.

III. CONCLUSIONES

Este estudio ha tratado de arrojar luz sobre el impacto de la dependencia energética de la UE en su capacidad de denuncia ante las violaciones de DDHH por parte de Rusia a través de un análisis de la Historia y las características de las potencias, tanto individualmente como a lo que a la relación que mantienen respecta. Así, teniendo en cuenta los objetivos y las cuestiones de investigación planteados en la primera parte de este trabajo, se han llegado a las siguientes conclusiones.

PRIMERA. Pese a los ambiciosos y reiterados esfuerzos normativos que la UE ha llevado a cabo desde sus inicios para garantizar la Seguridad Energética dentro de sus fronteras, éstos han resultado insuficientes para alcanzar una verdadera diversificación y

liberalización de su mercado energético. A día de hoy, el bloque todavía importa más de la mitad de la energía que consume y ésta proviene en su mayoría de Rusia, un país que supo aprovechar su proximidad geográfica y sus lazos históricos con los Estados Miembros del Este, así como la inestabilidad del Oriente Medio, para posicionarse como un proveedor de energía atractivo.

SEGUNDA. No todos los Estados Miembros dependen en la misma medida de las importaciones energéticas rusas, por lo que la incapacidad de Bruselas para reducir sus lazos de dependencia respecto a Moscú radica, en gran parte, en estos intereses individuales tan dispares. Los Estados Miembros, como ha quedado demostrado, tienden a priorizar sus intereses económicos a corto plazo y ello ha supuesto una significativa barrera para dar una respuesta coordinada y unánime en materia de Seguridad Energética y DDHH. Mientras que unos países toman una postura más firme ante las violaciones del régimen autoritario del Kremlin pese a ello suponer grandes costes económicos y estratégicos, otros todavía no han dado ese paso. Aun así, es interesante recordar cómo estas posturas tan distantes no van ligadas estrictamente a la dependencia energética que los Estados en cuestión mantienen con Rusia, sino que nos encontramos ante un gran abanico de posturas. Así, hemos visto como países como Polonia, Eslovenia y la República Checa, dependientes casi en su totalidad de la energía rusa, abogan por abandonar estos suministros y, en contraposición, países como Hungría, en la misma situación de dependencia, son reticentes a ello. En la otra cara de la moneda, Estados menos dependientes de Moscú como Francia muestran ciertos impedimentos para incluir las sanciones energéticas como mecanismo de castigo ante las actuaciones del Kremlin mientras que España, con un grado de dependencia también bajo, no tiene reparo.

TERCERA. La llegada de Putin al poder supuso la transformación del sector energético ruso en un mecanismo poderoso para ejecutar una Política Exterior agresiva acorde con los intereses estatales. La política de precios condicionada a la colaboración con los deseos del Kremlin, la constante amenaza de interrupción del suministro, el control de las infraestructuras energéticas en suelo europeo, los contratos restrictivos y negociados individualmente y la construcción de rutas de abastecimiento capaces de prescindir de los Estados de tránsito incompatibles con las aspiraciones de Moscú han convertido a los recursos energéticos rusos en una verdadera arma capaz de ejercer presión y desfragmentar a la UE.

CUARTA. El aparato institucional y legislativo ruso carece de los requisitos y garantías necesarios para considerar a la superpotencia energética como una auténtica democracia respetuosa con los DDHH y las libertades fundamentales. Ante esta situación, la UE debe ser especialmente cautelosa en sus relaciones con Rusia para actuar acorde a los principios democráticos que pretenden inspirar su Acción Exterior.

QUINTA. La UE no ha sido indiferente acerca del deficiente respeto a los DDHH por parte de Rusia y, a lo largo de la Historia, ha tratado de subsanar estas carencias a través de dos mecanismos. El primero se basa en una cooperación que progresivamente ha aumentado su ámbito de aplicación hasta ahora alcanzar el económico, el político y el social. El segundo se trata de la imposición de medidas restrictivas destinadas a corregir y desincentivar las infracciones de DDHH.

SEXTA. Los diferentes intereses estratégicos y los desiguales niveles de dependencia energética que presentan los Estados Miembros de la UE dificultan actuar de forma unánime y coordinada ante las violaciones de DDHH acarreadas por Rusia. Bruselas siempre ha sido reticente a incluir el sector energético en las sanciones que se han ido imponiendo a lo largo de los años a Moscú. Si bien tras la anexión ilegal de Crimea se decidieron imponer ciertas restricciones relacionadas con la tecnología aplicable al sector energético, éstas han sido objeto de duras críticas por su falta de alcance y ambición.

SÉPTIMA. La reciente invasión rusa a Ucrania ha marcado un antes y un después en la actitud de la UE para incluir al sector energético en sus medidas restrictivas. Nunca antes se había prohibido la importación de una fuente de energía como respuesta a la violación de DDHH y ello denota un importante cambio de rumbo en la Política Exterior y de Seguridad Energética del bloque que sólo el futuro determinará si progresará hacia posturas más ambiciosas que abarquen otros suministros energéticos o si, de lo contrario, desfragmentará y romperá la Unión para siempre.

Es conocida la frase que afirma que “aquellos pueblos que no conocen su Historia están condenados a repetirla”. Sería deseable que la cercana vivencia de la invasión rusa en Ucrania, así como la desorbitante subida de precios en el suministro de energía que están sufriendo los hogares europeos como consecuencia, genere un interés y un debate –tanto a nivel institucional como a nivel civil– alrededor de la dependencia energética de la UE y su directo impacto en la denuncia de DDHH. La situación de crisis actual podría

servir como la oportunidad del bloque europeo para replantearse cuestiones tan importantes como su autosuficiencia energética o sus principios democráticos estructurales.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- Aalto, P. (2007). *The EU-Russian Energy Dialogue: Europe's Future Energy Security*. Routledge.
- ABC. (2022, 11 marzo). *Estos son los países más dependientes del petróleo y del gas de Rusia*. Recuperado 13 de marzo de 2022, de https://www.abc.es/internacional/abci-mapa-paises-mas-dependientes-petroleo-gas-rusia-nsv-202203101329_noticia.html
- Abril, G. (2022, 7 abril). *La UE acuerda las primeras sanciones energéticas contra Rusia al vetar la importación de carbón*. El País. Recuperado 20 de abril de 2022, de <https://elpais.com/internacional/2022-04-07/la-ue-acuerda-las-primeras-sanciones-energeticas-contra-rusia-al-vetar-la-importacion-de-carbon.html>
- Alarcón, N. (2022, 21 marzo). *La energía divide a los socios europeos mientras se agotan las sanciones contra Rusia*. El Confidencial. Recuperado 20 de abril de 2022, de https://www.elconfidencial.com/mundo/2022-03-21/guerra-ucrania-rusia-reaccion-ue-division-sanciones-gas_3395634/
- Albiac, A. (2018, 21 abril). *Petróleo y gas al servicio del zar*. El Orden Mundial. Recuperado 24 de febrero de 2022, de <https://elordenmundial.com/petroleo-y-gas-al-servicio-del-zar/>
- Amnistía Internacional. (2022a). *Rusia*. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/pais/show/rusia/>
- (2022b, marzo 30). *Russia/Ukraine: Invasion of Ukraine is an act of aggression and human rights catastrophe*. Recuperado 19 de abril de 2022, de <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2022/03/russia-ukraine-invasion-of-ukraine-is-an-act-of-aggression-and-human-rights-catastrophe/>
- Aradau, C., Huysmans, J., Neal, A., & Voelkner, N. (2015). *Introducing Critical Security Methods*. En C. Aradau, J. Huysmans, A. Neal, & N. Voelkner (Eds.), *Critical Security Methods: New Frameworks for Analysis* (pp. 1–22). Routledge.
- Ash, T. G. (2008, 2 marzo). *Rusia, democracia «soberana»*. *El País*. Recuperado 7 de abril de 2022, de https://elpais.com/diario/2008/03/02/domingo/1204432231_850215.html

- Austvik, O. G. (2009). *EU Natural Gas Market Liberalization and Long-Term Security of Supply and Demand* (G. Ferman, Ed.). Berliner Wissenschafts Verlag.
- (2015, diciembre). *The EU Energy Union, Energy Security and Russian Gas* (N.º 51). Harvard Kennedy School. <http://kaldor.no/energy/HKS201512-WP51-HKS-Energy-Union.pdf>
- Beitz, C. R. (2009). *The Idea of Human Rights*. Oxford University Press.
- Bloomberg News. (2022, 21 marzo). *Goldman, Barclays Cut 2022 Russia Outlook, See Double-Digit Drop*. Bloomberg. Recuperado 20 de abril de 2022, de <https://www.bloomberg.com/news/articles/2022-03-21/goldman-barclays-cut-2022-russia-outlook-see-double-digit-drop#:~:text=Putin%20has%20warned%20the%20country,slump%20about%209%25%20in%202022>.
- Booth, K. (2007). *Theory of World Security*. Cambridge University Press.
- Booth, K., & Wheeler, N. J. (2008). *The Security Dilemma: Fear, Cooperation and Trust in World Politics*. Macmillan Publishers.
- Bown, C. P. (2022, 14 abril). *Russia's war on Ukraine: A sanctions timeline*. Peterson Institute for International Economics. Recuperado 19 de abril de 2022, de <https://www.piie.com/blogs/realtime-economic-issues-watch/russias-war-ukraine-sanctions-timeline>
- Buchanan, A. (2013). *The Heart of Human Rights*. Oxford University Press.
- Buzan, B., & Wæver, O. (2003). *Regions and Powers: The Structure of International Security*. Cambridge University Press.
- Buzan, B., Wæver, O., & de Wilde, J. (1998). *Security: A New Framework for Analysis*. Lynne Rienner Publishers.
- Cherp, A., & Jewell, J. (2014, 1 diciembre). The concept of energy security: Beyond the four As. *Energy Policy*, 75, 415–421.
- Comisión Europea. (2014). *Communication from the Commission to the European Parliament and the Council on the short term resilience of the European gas system Preparedness for a possible disruption of supplies from the East during the fall and winter of 2014/2015*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52014DC0654R%2801%29>
- (2022a, marzo 8). *REPowerEU: Joint European action for more affordable, secure and sustainable energy* [Comunicado de prensa]. https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip_22_1511

- (2022b, marzo 23). *Questions and Answers on the new EU rules on gas storage* [Comunicado de prensa]. https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/QANDA_22_1937
- Conde, Á. (2021, 3 agosto). *La (in)seguridad energética de la Unión Europea*. El Orden Mundial. Recuperado 20 de febrero de 2022, de <https://elordenmundial.com/la-inseguridad-energetica-de-la-union-europea/>
- Conthe Gutiérrez, M. (2019). Geopolítica de la energía y teoría de juegos. En Instituto Español de Estudios Estratégicos (Ed.), *Energía y Geoestrategia 2019* (pp. 35–79). Ministerio de Defensa de España.
- Cruz Bustillos, D., & Vindman, A. (2021, 19 abril). *It Is Time to Stop Looking for a Reset With Russia*. Lawfare. Recuperado 2 de abril de 2022, de <https://www.lawfareblog.com/it-time-stop-looking-reset-russia>
- Csaszi, L. (2021, noviembre). *Fichas temáticas sobre la Unión Europea: Rusia*. Parlamento Europeo. Recuperado 1 de abril de 2022, de <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/177/russia>
- Díaz Narváez, A. (2022). La relación bilateral convencional entre la Unión Europea y Rusia a luz del principio de respeto a los Derechos Humanos. En J. Á. López Jiménez (Ed.), *Rusia, UE y Derechos Humanos: 30 años de complejo encaje* (pp. 185–252). Tirant lo Blanch.
- DIW (Deutsches Institut für Wirtschaftsforschung). (2014). *European Natural Gas Infrastructure: The Role of Gazprom in European Natural Gas Supplies*. DIW Berlin. https://www.diw.de/documents/publikationen/73/diw_01.c.465334.de/diwkompakt_2014-081.pdf
- Dunai, M. (2022, 6 abril). Hungary willing to pay for Russian gas in roubles, says Viktor Orban. *Financial Times*. Recuperado 7 de abril de 2022, de <https://www.ft.com/content/afbf4147-ab72-42b9-a480-825e8846ed60>
- EFE. (2022a, marzo 1). *Borrell, a Rusia: No cambiaremos derechos humanos por su gas*. Recuperado 20 de abril de 2022, de <https://www.efe.com/efe/america/mundo/borrell-a-rusia-no-cambiaremos-derechos-humanos-por-su-gas/20000012-4750655>
- (2022b, marzo 2). La constructora del gasoducto Nord Stream 2 se declara en quiebra. *El País*. Recuperado 8 de marzo de 2022, de

- <https://elpais.com/economia/2022-03-02/la-constructora-del-gasoducto-nord-stream-2-se-declara-en-quebra.html>
- Egenhofer, C., & Elkerbout, M. (2019). El cambiante contexto de la geopolítica de la energía: Visión europea de cómo el cambio climático empieza a afectar a la seguridad energética. En Instituto Español de Estudios Estratégicos (Ed.), *Energía y Geoestrategia 2019* (pp. 177–221). Ministerio de Defensa de España.
- Escribano, G. (2011). Market or geopolitics? The Europeanization of EU's energy corridors. *International Journal of Energy Sector*, 4(1), 39–59.
- Eurostat. (2021, abril). *Shedding light on energy in the EU - A guided tour of energy statistics*. European Commission. https://ec.europa.eu/eurostat/cache/infographs/energy/img/pdf/shedding-light-in-the-EU-2021_en.pdf?lang=en
- (2022, enero). *Energy production and imports*. European Commission. https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Energy_production_and_imports#More_than_half_of_EU_energy_needs_are_covered_by_imports
- Fernández Castañeda, C. (2022). *Medidas restrictivas en la Unión Europea: el nuevo régimen de sanciones contra las violaciones y abusos graves de los derechos humanos en el contexto internacional* (N.º 119/2022). Real Instituto Universitario de Estudios Europeos. https://repositorioinstitucional.ceu.es/bitstream/10637/13378/1/medidas_fernandez_2022.pdf
- Ferrero-Turrión, R. (2020). Las sanciones de la UE hacia Rusia en el contexto del conflicto ucraniano. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 125, 187–207.
- Gacho Carmona, I. (2019, junio). *Las implicaciones de la construcción de Nord Stream 2 para la Unión de la Energía de la Unión Europea* (Documento de Opinión IIEEE 52/2009). Instituto Español de Estudios Estratégicos. https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2019/DIEEE052_2019ISAGAC-NordStream2.pdf
- Ghilès, F. (2017, noviembre). Europa y sus proveedores de gas: ¿cómo puede mejorarse la seguridad de abastecimiento en gas de la UE? *CIDOB, Colección Monografías 2017*. Recuperado 6 de abril de 2022, de https://www.cidob.org/ca/articulos/monografias/war_in_peacetime_russia_s_str

- ategy_on_nato_s_eastern_and_southern_flanks/europa_y_sus_proveedores_de_gas_como_puede_mejorarse_la_seguridad_de_abastecimiento_en_gas_de_la_ue
- Goldthau, A. (2010). Energy Diplomacy in Trade and Investment of Oil and Gas. En A. Goldthau & J. M. Witte (Eds.), *Global Energy Governance* (pp. 25–48). Brookings Press.
- Gorraiz López, G. (2021, 20 septiembre). *Rusia y la geopolítica del gas en Europa*. *Energía Hoy*. Recuperado 1 de abril de 2022, de <https://energiahoy.com/2021/09/20/rusia-y-la-geopolitica-del-gas-en-europa/>
- Gullo, D., & Tuñón, J. (2009). El gas ruso y la seguridad energética europea: Interdependencia tras la crisis con Georgia y Ucrania. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 88, 177–199.
- Haftendorn, H. (1991, 1 marzo). The Security Puzzle: Theory-Building and Discipline-Building in International Security. *International Studies Quarterly*, 35(2), 3–17.
- Harris, C. (2018, 7 agosto). *Europe's forgotten war: The Georgia-Russia conflict explained a decade on*. Euronews. Recuperado 15 de abril de 2022, de <https://www.euronews.com/2018/08/07/europe-s-forgotten-war-the-georgia-russia-conflict-explained-a-decade-on>
- Herz, J. H. (1950, 2 febrero). Idealist Internationalism and the Security Dilemma. *World Politics*, 2(2), 157–180.
- Human Rights Watch. (2021). *Russia. Events of 2020*. <https://www.hrw.org/world-report/2021/country-chapters/russia>
- International Energy Agency. (2019, 2 diciembre). *Energy security*. IEA. Recuperado 2 de octubre de 2021, de <https://www.iea.org/areas-of-work/ensuring-energy-security>
- Julia Barceló, M. (2019, febrero). La proyección exterior de la identidad europea: Política Comercial Común y condicionalidad en materia de Derechos Humanos. *Cuadernos Europeos de Deusto*, 2. Recuperado 17 de abril de 2022, de https://www.academia.edu/38654215/La_proyecci%C3%B3n_exterior_de_la_identidad_europea_Pol%C3%ADtica_Comercial_Com%C3%BAn_y_condicionalidad_en_materia_de_Derechos_Humanos_The_external_projection_of_the_european_identity_Common_Commercial_Policy_and_conditionality_in_the_matter_of_Human_Rights
- Kant, I. (2018). *Hacia la paz perpetua. Un diseño filosófico*. (R. R. Aramayo, Trad.) [Libro electrónico]. Ediciones Alamanda.

- Keck, M. E., & Sikkink, K. (1998). *Activists beyond borders: Advocacy Networks in International Politics* (1.^a ed.). Cornell University Press.
- Korteweg, R. (2018). *Energy as a tool of foreign policy of authoritarian states, in particular Russia*. Parlamento Europeo. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/603868/EXPO_STU\(2018\)603868_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/603868/EXPO_STU(2018)603868_EN.pdf)
- Kubilius, A. (2021, julio). *Report on a European Parliament recommendation to the Council, the Commission and the Vice-President of the Commission / High Representative of the Union for Foreign Affairs and Security Policy on the direction of EU-Russia political relations (2021/2042(INI))* (N.º A9-0259/2021). Parlamento Europeo. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2021-0259_EN.pdf
- Lasheras Merino, M. A. (2021). Geopolítica del pacto verde: órdago de la UE. En Instituto Español de Estudios Estratégicos (Ed.), *Energía y Geoestrategia 2021* (pp. 111–241). Ministerio de Defensa de España.
- Leonard, M. (2019, 16 diciembre). *The Green Deal will make or break Europe*. The Australian Strategic Policy Institute. Recuperado 13 de abril de 2022, de <https://www.aspistrategist.org.au/the-green-deal-will-make-or-break-europe/>
- Linklater, A. (1998). *The Transformation of Political Community*. Polity Press.
- López Jiménez, J. Á. (2022). Diplomacia normativa versus asertividad geopolítica: treinta años de desencuentros entre la Unión Europea y Rusia. En J. Á. López Jiménez (Ed.), *Rusia, UE y Derechos Humanos: 30 años de complejo encaje* (pp. 21–98). Tirant lo Blanch.
- Marín Quemada, J. M., García-Verdugo, J., & Escribano, G. (2012). *Energy Security for the EU in the 21st Century*. Routledge.
- Milosevich-Juaristi, M. (2018, 9 febrero). *El putinismo, sistema político de Rusia*. Real Instituto Elcano. Recuperado 20 de marzo de 2022, de <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/el-putinismo-sistema-politico-de-rusia/>
- (2020, 24 enero). *Un nuevo enroque en la política interior de Rusia*. Real Instituto Elcano. Recuperado 10 de abril de 2022, de <https://media.realinstitutoelcano.org/wp-content/uploads/2021/11/comentario-milosevichjuaristi-un-nuevo-enroque-en-la-politica-interior-de-rusia.pdf>

- (2021a, enero 25). *Protestas por el encarcelamiento de Alexéi Navalni: ¿fin del putinismo en Rusia?* Real Instituto Elcano. Recuperado 3 de febrero de 2022, de <https://www.realinstitutoelcano.org/protestas-por-el-encarcelamiento-de-alexei-navalni-fin-del-putinismo-en-rusia/>
- (2021b, mayo 7). *La nueva estrategia de la UE para Rusia: un equilibrio de debilidad*. Real Instituto Elcano. Recuperado 17 de abril de 2022, de <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/la-nueva-estrategia-de-la-ue-para-rusia-un-equilibrio-de-debilidad/>
- Montero, J. (2021). Los derechos humanos como restricción y fundamento de la soberanía [Libro electrónico]. En A. Anaya Muñoz & G. C. Salvia (Eds.), *Los derechos humanos en las relaciones internacionales y la política exterior* (pp. 25–35). Fundación CADAL y Konrad-Adenauer-Stiftung e.V.
- Muxagato, B. (2016). El smart power y la no indiferencia como nuevos principios directores de la política exterior brasileña. *América Latina Hoy. Universidad de Salamanca.*, 72, 89–101.
- Nazarov, I. (2015). Overview of the Russian Natural Gas Industry. En A. Vavilov (Ed.), *Gazprom* (pp. 15–47). Palgrave Macmillan.
- Nieto, M. I. (2016). Rusia y la Estrategia Global de Seguridad de la Unión Europea. *Revista UNISCI*, 42(Octubre 2016), 197–216.
- Norwegian Helsinki Committee. (2014, agosto). *Russia's Foreign Agent law: Violating human rights and attacking civil society* (N.º 6–2014). NHC. https://www.nhc.no/content/uploads/2018/08/NHC_PolicyPaper_6_2014_Russiaforeignagentlaw.pdf
- Nye, J. S. (1981). Energy and Security. En D. A. Deese & J. S. Nye (Eds.), *Energy and Security* (pp. 3–23). Ballinger Publishing Company.
- Nyman, J. (2018). *The Energy Security Paradox: Rethinking Energy (In)security in the United States and China*. Oxford University Press.
- Orozco, G. (2005). El concepto de la seguridad en la Teoría de las Relaciones Internacionales. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 71, 161–180.
- Otero Iglesias, M. (2022, 31 marzo). *¿Puede resistir las sanciones la economía rusa?* Real Instituto Elcano. Recuperado 5 de abril de 2022, de <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/puede-resistir-las-sanciones-la-economia-rusa/>

- Parlamento Europeo. (2022, abril). *European Parliament resolution of 7 April 2022 on the conclusions of the European Council meeting of 24–25 March 2022, including the latest developments of the war against Ukraine and the EU sanctions against Russia and their implementation (2022/2560(RSP))* (P9_TA(2022)0121). https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0121_EN.pdf
- Pascual Planchuelo, V. C. (2022). Rusia y los tratados internacionales de Derechos Humanos. En J. Á. López Jiménez (Ed.), *Rusia, UE y Derechos Humanos: 30 años de complejo encaje* (pp. 99–184). Tirant lo Blanch.
- Pierini, M. (2019). Russia's Energy Politics and Its Relevance for the European Union. *European Institute of the Mediterranean, Yearbook 2019*, 301–305.
- Pogge, T. (2008). *World Poverty and Human Rights: Cosmopolitan Responsibilities and Reforms* (2nd ed.). Polity Press.
- Polyakov, L. (2010). Un autorretrato ideológico del régimen ruso. En I. Krastev, M. Leonard, & A. Wilson (Eds.), *¿Qué piensa Rusia?* (pp. 37–41). Fundación CIDOB.
- Rawls, J. (2002). *The law of peoples : with "The idea of public reason revisited."* Harvard University Press.
- Reuters. (2014, 3 abril). *Russia raises gas prices for Ukraine by 80 percent*. Recuperado 14 de abril de 2022, de <https://www.reuters.com/article/ukraine-crisis-gas/update-3-russia-raises-gas-prices-for-ukraine-by-80-percent-idUSL5N0MV2WL20140403>
- Risse, T., Ropp, S. C., & Sikkink, K. (1999). *The Power of Human Rights: International Norms and Domestic Change*. Cambridge University Press.
- Robinson, D. (2021). El impacto de la COVID-19 en la transición energética: un enfoque global. En Instituto Español de Estudios Estratégicos (Ed.), *Energía y Geoestrategia 2021* (pp. 45–110). Ministerio de Defensa de España.
- Shepherd, L., & Weldes, J. (2008). Security: The State (Of) Being Free from Danger? En H. G. Brauch (Ed.), *Globalization and Environmental Challenges: Reconceptualising Security in the 21st Century* (pp. 529–536). Springer Publishing.
- Simon, F. (2022, 24 marzo). *EU tables plan to certify gas storage operators, threatening Russia's Gazprom*. Euractiv. Recuperado 15 de abril de 2022, de <https://www.euractiv.com/section/energy/news/eu-tables-plan-to-certify-gas-storage-operators-threatening-russias-gazprom/>

- Sovacool, B. K., Mukherjee, I., Drupady, I. M., & D'Agostino, A. L. (2011). Evaluating energy security performance from 1990 to 2010 for eighteen countries. *Energy*, 36(10), 5846–5853.
- Teague, E. (2020, 25 agosto). Russia's Constitutional Reforms of 2020. *Russian Politics*, 5, 301–328.
- Tusk, D. (2014, 21 abril). A united Europe can end Russia's energy stranglehold. *Financial Times*. Recuperado 10 de abril de 2022, de <https://www.ft.com/content/91508464-c661-11e3-ba0e-00144feabdc0>
- Úbeda De Torres, A. (2009). La evolución de la condicionalidad política en el seno de la Unión Europea. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 32(enero/abril), 49–88.
- UN Human Rights. (2022, 19 abril). *From 24 Feb—18 April, we recorded 4,966 civilian casualties in context of Russia's armed attack against #Ukraine: 2,104 killed, incl* [Tweet]. <https://twitter.com/UNHumanRightsUA/status/1516434171740233734?s=20&t=1ovg37pBNinJx0-UM8Y-3Q> Twitter.
- U.S. Energy Information Administration. (2022, 14 marzo). *Europe is a key destination for Russia's energy exports*. Recuperado 7 de marzo de 2022, de <https://www.eia.gov/todayinenergy/detail.php?id=51618>
- Velázquez León, S. (2021, diciembre). *El Nord Stream 2, la política energética rusa frente a Europa y las alternativas para la UE* (Documento de Opinión IIEE 135/2021). Instituto Español de Estudios Estratégicos. https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2021/DIEEEO135_2021_SO NVEL_Nord.pdf
- Wæver, O. (1995). Securitization and De-Securitization. En R. Lipschutz (Ed.), *On Security* (pp. 46–86). Columbia University Press.
- Wolfers, A. (1962). *Discord and Collaboration: Essays on International Politics*. Johns Hopkins University Press.
- Yergin, D. (2008). *The Prize: The Epic Quest for Oil, Money & Power*. Free Press.
- Youngs, R. (2017). *Europe's Eastern Crisis: The Geopolitics of Asymmetry*. Cambridge University Press.